



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación del criminal compliance en personas jurídicas como forma
de prevención en el lavado de activos en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:

Núñez Rodríguez, Víctor Alejandro (ORCID: [0000-0002-8663-8093](https://orcid.org/0000-0002-8663-8093))

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: [0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta tesis que ha sido el final de arduos años en la vida pre universitaria la dedico a mis padres, Teófilo y Olinda, quienes nunca se negaron en brindarme su apoyo e incentivaron a que continúe luchando por cada uno de mis objetivos.

A mi esposa, Analí, a quien le agradezco la hermosa familia que tenemos y porque es el soporte de nuestro hogar. A mis hijos, quienes han sido mi mayor motivación para nunca rendirme en seguir el camino académico y ser un ejemplo a seguir.

A mis tíos y hermano, quienes con sus sabias palabras me orientaron a que cada día sea mejor persona y profesional, pues gracias a ellos y por ellos nunca he desistido, ni desistiré en la obtención de mis propósitos.

Agradecimiento

Mi profundo agradecimiento a los Doctores en Derecho, quienes, al momento de requerir sus consejos para el desarrollo de esta tesis, no tuvieron reparo en brindarme parte de su valioso tiempo.

No obstante, también debo dar las gracias a los maestros de pregrado que impartían sus clases de derecho de manera ejemplar, siempre colaborando en aras de que sea un excelente profesional.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	15
3.3 Escenario de estudio.....	15
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico.....	17
3.8 Método de análisis de datos	17
3.9 Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES.....	74
VI. RECOMENDACIONES	76
VII. PROPUESTA.....	77
REFERENCIAS	78
ANEXOS	83

Índice de Tablas

TABLA N° 01	17
TABLA N° 02	23
TABLA N° 03	30
TABLA N° 04	34
TABLA N° 05	37
TABLA N° 06	41
TABLA N° 07	39
TABLA N° 08	41
TABLA N° 09	43
TABLA N° 10	45
TABLA N° 11	47
TABLA N° 12	49
TABLA N° 13	53
TABLA N° 14	56
TABLA N° 15	58

Resumen

El objetivo general de la investigación ha sido determinar la manera en que se aplica el criminal compliance en las personas jurídicas como forma de prevención del delito de lavado de activos en el Perú, utilizando la metodología de tipo básica y pura, de diseño transversal, no experimental y de teoría fundamentada, mientras que para la recolección de datos se utilizó el cuestionario de entrevista que fue validado por el juicio de 03 expertos y aplicadas a 8 especialistas en derecho penal y penal corporativo, asimismo se empleó la guía de análisis documental, de esa forma los resultados obtenidos demostraron, y permitieron concluir que: en el Perú aún no existe una cultura de evitar riesgos penales, puesto que la mayoría de empresas no opta por implementar un criminal compliance, asimismo, su regulación en otros países es más precisa, mientras que no sucede lo mismo en el Perú, de otro lado también se puede señalar que existen varias formas de evitar la comisión del delito de lavado de activos en el sector empresarial, no obstante ya existen casos de empresas que han implementado un criminal compliance y finalmente, la regulación del criminal compliance debería tener modificaciones.

Palabras clave: Criminal Compliance, Personas Jurídicas, Lavado de activos.

Abstract

The general objective of the investigation has been to determine the way in which criminal compliance is applied in legal entities as a form of prevention of the crime of money laundering in Peru, using the basic and pure methodology, of transversal design, not experimental and grounded theory, while for the data collection the interview questionnaire was used, which was validated by the judgment of 03 experts and applied to 8 specialists in criminal and corporate criminal law, the documentary analysis guide was also used, of In this way, the results obtained demonstrated, and allowed us to conclude that: in Peru there is still no culture of avoiding criminal risks, since most companies do not choose to implement criminal compliance, likewise, its regulation in other countries is more precise, while the same does not happen in Peru, on the other hand it can also be pointed out that there are several ways to avoid committing the crime of lava of assets in the business sector, however there are already cases of companies that have implemented criminal compliance and finally, the regulation of criminal compliance should have modifications

Keywords: Criminal Compliance, Legal Entities, Money Launderin.

I. INTRODUCCIÓN

El surgimiento de las distintas modalidades empresariales ha traído consigo un gran desarrollo e impacto económico a nivel nacional e internacional y junto con ello se han manifestado actos delictivos cometidos desde las pequeñas a grandes organizaciones y probablemente esta es la razón principal para que los estados hayan empezado a tomar medidas drásticas con el objetivo de frenar situaciones que propician la comisión de delitos y como tal, en los diferentes cuerpos normativos ya se ha eliminado el precepto jurídico “societas delinquere non potest” cuya traducción es “una sociedad no puede delinquir” en la que se entendía que pese a que la empresa podía ser utilizada para fines ilícitos esta no tenía responsabilidad penal y por ende solo se podía responsabilizar de los delitos a las personas naturales que la conformaban, no obstante, se entiende que en las legislaciones modernas ya han señalado que las personas jurídicas pueden ser declaradas responsables penalmente.

Entonces, cuando se empezó a establecer dicha responsabilidad penal creció la preocupación por salvaguardar la estabilidad económica y la reputación del sector empresarial y según Andretta (2014) las sanciones penales a las personas jurídicas tuvieron un gran impacto en Estados Unidos y Reino Unido, por ello ante tal situación en estos lugares tuvo origen la tendencia del criminal compliance que en español se traduce como el programa de cumplimiento normativo penal, orientado a que las empresas adopten un sistema normativo cuyo propósito es evitar la comisión de delitos e infracciones penales y la ventaja es que logren ser eximidas de responsabilidad penal, en ocasión a probar que cumplieron con haber implementado y aplicado eficazmente el criminal compliance.

De igual forma, haciendo un breve repaso por la legislación comparada, Scholz (2018) señala que países como Estados Unidos, Chile, Italia, Austria, Suiza, España y Reino Unido, al establecer que las personas jurídicas pueden tener responsabilidad penal también han incorporado al criminal

compliance, dentro de su normativa penal, de esta forma se parte que los países mencionados han dado cara a los constantes cambios que atraviesa el sector empresarial y la repercusión que arrastra en la sociedad.

Por otro lado, en el Perú, el artículo 105 del Código Penal determina las consecuencias penales accesorias para la persona jurídica y el artículo 90 del código procesal penal indica que las personas jurídicas deben ser emplazadas e incorporadas al proceso, mientras que también existe la Ley N° 30424 (modificada por el Decreto Legislativo N° 1352) y su reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2019-JUS que regulan “la responsabilidad administrativa autónoma de las personas jurídicas”, entendiéndose que existe aún una suerte de desconcierto normativo establecido, frente a la declaración de responsabilidad penal de la empresa.

En esa misma línea de ideas, resulta también oportuno hacer mención respecto del establecimiento del criminal compliance en nuestro ordenamiento jurídico, pues aparece por primera vez en la ley N° 30424 y su reglamento y en cuyo artículo 01 del mencionado reglamento establece que la implementación de los modelos de prevención que la persona jurídica debe adoptar son de carácter facultativo, en cuyo caso de no contar con uno puede ser declarada responsable penalmente y sufrir todas las consecuencias accesorias y penales que determina el código penal y/o la ley N° 30424; sin embargo, el artículo 17 de dicha ley determina que de haber implementado el criminal compliance, antes de la comisión del delito, la empresa sería exenta de responsabilidad penal siempre y cuando se hayan cumplido mínimos requisitos, entonces del título de la norma y de su contenido existe una suerte de contradicción que genera confusión en cuanto al tema de responsabilidad penal y en consecuencia el criminal compliance no estaría siendo aún implementado dentro de las empresas.

Ahora bien, cuando nos trasladamos al ámbito de la comisión de delitos, hayamos que un mal que aqueja a la sociedad es el lavado de activos, que según Medina y Cauti (2018) implica que una persona u organización traslada bienes, dinero, ganancias y/u otro similar, provenientes de actividades ilícitas al ámbito lícito, sin importar las graves consecuencias,

resultando real el hecho de que las empresas sean instrumento para ingresar dinero proveniente de la comisión de diversos delitos, más aún resulta fácil cometer dicho delito cuando no se ha implementado un criminal compliance o que habiéndolo implementado no se ha aplicado eficazmente.

Es coherente plantear el siguiente **problema de investigación**: ¿De qué manera se aplica el criminal compliance en las personas jurídicas para prevenir la comisión del delito de lavado de activos en el Perú?, mientras que la tesis se **justifica** en que en la estructura de las personas jurídicas se propician malas prácticas que implicaría que sean declaradas responsables penalmente y/o sufrir las consecuencias determinadas en el código penal y la ley N° 30424 y en base a los estudios doctrinales y normativos internacionales, con la aplicación del criminal compliance al sector empresarial peruano, se lograría prevenir que se cometa el delito de lavado de activos y otros delitos, asimismo serviría como elemento de protección para las empresas, en ocasión de encontrarse en un proceso penal por lavado de activos y tengan que probar que lo implementaron y aplicaron eficazmente, adicionalmente porque en el Perú existe una suerte de confusión por la responsabilidad administrativa-penal, las consecuencias accesorias de la empresa y la implementación del criminal compliance, siendo

Finalmente el **objetivo general** es: Determinar la manera en que se aplica el criminal compliance en las personas jurídicas como forma de prevención del delito de lavado de activos en el Perú; y los objetivos específicos son: (i) Examinar la regulación jurídica del criminal compliance en las personas jurídicas en el derecho nacional y comparado; (ii) Identificar las formas de prevención del delito de lavado de activos en el Perú; (iii) Examinar casos en que se haya aplicado el criminal compliance como forma de prevención en el lavado de activos en el Perú y en otros países (iv) Evaluar una propuesta que mejore la aplicación del criminal compliance en personas jurídicas como forma de prevención del delito de lavado de activos en el Perú.

Asimismo, se consigna como **hipótesis**, la siguiente: la manera en que se aplica el criminal compliance en las personas jurídicas para prevenir la

comisión del delito de lavado de activos en el Perú, es ineficiente, en el sentido de que, pese a que ya se encuentra regulado en la normativa nacional, no se ha logrado tener un gran impacto en las empresas puesto que en su mayoría no estarían optando por su implementación.

II. MARCO TEÓRICO

En los **antecedentes internacionales**, diversos autores han demostrado su preocupación por el impacto que ha tenido el crecimiento empresarial y como consecuencia que las empresas se vean inmersas en procesos penales, es así que, en sus estudios reconocen que el criminal compliance resulta ser necesario dentro de la estructura de una empresa pues se manifiesta como el programa que está orientado en cumplir la normativa penal, además de detectar posibles infracciones penales cometidas por sus integrantes.

Así pues, Andretta (2014), autora de la tesis de pregrado concluye que la tendencia del criminal compliance surgió en Estados Unidos y Reino Unido, lugares donde han tenido gran impacto las sanciones a las personas jurídicas, asimismo precisa que el criminal compliance está orientado a cumplir una doble función, primero creando una estructura y procedimientos eficaces para prevenir que sus miembros cometan delitos y por otro lado contar con elementos fuertes y contundentes en caso de que cuando ocurra un hecho punible, se pueda probar la posición de la compañía en rechazo a la comisión del delito de alguno de sus integrantes, de igual forma señala que por el análisis realizado a la Federal Sentencing Guidelines de Estados Unidos y a la U.K. Bribery Act., en estas se resaltan que resulta de suma importancia implementar el criminal compliance dentro de las compañías y las maneras de sanción que se pueden tomar contra estas, por la comisión de delitos y/o infracciones penales cometidas por sus miembros, finalmente manifiesta que Ecuador no es ajeno a la realidad de la criminalidad empresarial pues ya ha establecido que las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente.

Asimismo, Costa (2015) en su tesis doctoral concluye que en el sistema penal español estaba en trámite el Proyecto de Reforma del Código Penal 2013 que traía consigo una serie de principios que se tenían que tomar en cuenta a la hora de valorar si la persona jurídica adoptó las medidas de prevención necesarias y eficaces con el objetivo de impedir que se cometan delitos y de ser el caso pues se tenía que evaluar la exención de responsabilidad penal o ser considerada como atenuante. Este autor

además concluye que el Compliance Penal ya ha sido ampliamente desarrollado a nivel internacional pero especialmente en Estados Unidos, mientras que en España se implantará en las empresas cuando entre en vigor el mencionado Proyecto de Reforma y será toda una novedad debido a que se requerirá de inversión de tiempo, dinero y recursos humanos para implementar un Compliance Program con el objetivo de que la empresa pueda progresar y estar acorde con la realidad.

Del mismo modo González (2020) en su trabajo de fin de grado universitario, sobre el tema de responsabilidad penal de las personas jurídicas concluye que en España hasta hace algún tiempo se tenía el concepto de que la empresa no era responsable penalmente puesto que únicamente los delitos podían ser propiciados por las personas naturales; sin embargo, el cambio vendría en el año 2010 cuando en el sistema penal español se introdujo la responsabilidad penal de las empresas producto de las exigencias internacionales que ya trataban dicho tema, finalmente ha sido hasta el año 2015 que se ha realizado una importante reforma penal con la introducción del criminal compliance (programa de cumplimiento normativo penal) respondiendo a las situaciones en las que la persona jurídica queda eximida de responsabilidad penal, no obstante, también resulta un tanto utópico pretender que un programa de cumplimiento normativo penal logre desaparecer a la delincuencia empresarial, pues no resulta posible lograr controlar la voluntad de los miembros de alguna organización.

Pena (2016) doctora en Derecho en España, en su artículo de investigación concluye que aquella empresa que implementa el criminal compliance correctamente desde antes de la comisión de algún delito demuestra que cuenta con los mecanismos para controlar los riesgos que implica el desarrollo de sus propias actividades y siendo así no tendría que responder por los delitos cometidos por sus integrantes, asimismo frente a un proceso penal tendrá que presentar en su defensa pruebas documentales consistentes en el diseño del modelo, documentos que certifiquen su implementación y ejecución, en conjunto se deberán presentar testimonios de trabajadores, directivos y finalmente del certificador del programa que

podría ser solo testigo o testigo-perito y es este último quien tendría que ser independiente de la empresa para que la prueba pueda ser más valorada dentro del proceso.

El profesor investigador Bedecarratz (2018), en su artículo de investigación concluye que el criminal compliance comprende al sistema normativo, dirigido a sus miembros, a las otras partes contractuales, al mismo Estado o a cualquier persona cuyo objetivo es que dentro de las organizaciones se disminuyan los riesgos de perpetración de delitos, que se logre la disminución de alguna pena que se le pueda imponer y se mantenga su reputación, no obstante, también enfatiza que la presencia de este sistema normativo ha ido creciendo en legislaciones que incorporaron la responsabilidad penal de la empresa o personas jurídicas y en Chile ha ocurrido lo mismo pues ya hay leyes manifestándose sobre ambos temas; sin embargo, estas leyes adolecen de precisión sobre el contenido del programa de cumplimiento normativo penal en cuyo caso las judicaturas tendrán que interpretar la forma en que debió ser implementada, finalmente en su estudio refiere que en su país la ley N° 19.913 del 2003 establece deberes de organización y colaboración (que deben ser cumplidos por personas jurídicas y personas naturales), los cuales están orientados a impedir el lavado de activos en el sistema financiero y otros sectores, de esta manera el criminal compliance se manifiesta con la liberación de responsabilidad penal de la persona jurídica en ocasión de que proporcionen información respecto del delito de lavado de activos resultando atractivo para su implementación pues significa una exclusión de una condena penal, además la misma norma está orientada a que se rija una política de capacitación constante del personal con el objetivo de que se logre una colaboración eficaz para prevenir el lavado de activos, por lo tanto, es necesario que la estrategia empleada para el criminal compliance en lavado de activos se aplique a los demás delitos.

Rayón (2018) en su artículo de investigación concluye que como consecuencia de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el personal de dirección y administración deben emplear medidas orientadas al

cumplimiento de la normativa aplicable, que permita la aplicación de programas de cumplimiento adecuados, asimismo, señala que con la Ley Orgánica 1/2015 de reforma del Código Penal Español se amplió la responsabilidad penal de las personas jurídicas así como se establecieron las características y requisitos que deberían cumplir estos modelos de prevención penal.

Ahora bien, dentro de los **antecedentes a nivel nacional** se pueden encontrar a Clavijo (2014) que en su artículo de investigación para una reconocida universidad peruana, concluye que el criminal compliance tiene como objetivo el cumplimiento de la normativa penal, además debe ser capaz de controlar y/o disminuir los riesgos que la actividad de una empresa pueda generar, previniendo la comisión de delitos y permitiendo detectar e identificar las infracciones que cometan los individuos o funcionarios a la normativa penal; sin embargo, la implementación del criminal compliance dentro de una empresa debería ser voluntaria en razón de que implica de una gran inversión que no podría ser asumida por pequeñas empresas pero que en razón a que estas opten por su incorporación dan a entender que están dispuestas a adecuar su actividad económica a la normativa aplicable al sector en el que se desempeñen, finalmente señala que en el Perú no se ha establecido que las personas jurídicas tengan responsabilidad penal y por ello estas no han tomado mayor importancia a la implementación del criminal compliance.

Cueva (2017) en su tesis de posgrado sobre el criminal compliance concluye que en base a su estudio teórico y epistémico ya no existe discusión sobre la responsabilidad penal a nivel nacional e internacional; sin embargo, en el Perú se encuentra bajo la nomenclatura de responsabilidad administrativa que proviene de la legislación italiana, siendo así, el criminal compliance apareció como forma de controlar los riesgos en el sector empresarial, resultando de vital importancia la implementación en las personas jurídicas como afirmación al derecho penal, pues contiene un conjunto de medidas internas para evitar que una empresa y sus miembros cometan delitos, detecta las posibles infracciones legales penales y denuncia oportunamente,

con la finalidad de que la empresa pueda ser excluida de responsabilidad penal, no obstante, dentro de su estudio propone un programa preventivo de responsabilidad penal para las personas jurídicas con el fin de evitar que se continúen cometiendo delitos.

Abad Saldaña (2019) en su artículo de investigación concluye que en nuestro país existe la Ley N° 30424 sobre responsabilidad administrativa de la persona jurídica cuya denominación es errónea pues de su contenido se desprende que se trataría de responsabilidad penal de la persona jurídica, la cual es autónoma a la de la persona natural, quien ha cometido el delito dentro de la organización, asimismo dicha ley incorpora por primera vez al compliance como mecanismo de prevención de delitos cometidos por miembros de las personas jurídicas, permitiendo que estas últimas se deslinden de responsabilidad penal cuando prueben que han cumplido con implementar un sistema de compliance de manera correcta y aplicado eficazmente, entonces, hablamos de que la facultad de responsabilidad de la persona jurídica radica en el incorrecto cumplimiento del compliance o del total incumplimiento de la normativa, y como últimas conclusiones menciona que el compliance debe contener mínimos presupuestos para ser considerado como eficaz pues su objetivo es la prevención de delitos y además resulta ser necesario para respetar y cumplir la norma jurídica.

Mientras García (2014) en su libro de criminal compliance concluye que es necesario enfocarse en determinar el significado del compliance para entender al criminal compliance y utilizando un estudio basado en la bibliografía jurídico-penal alemana, española y Norteamérica refiere que este es un sistema de cumplimiento normativo penal que previene y procura la exclusión de las empresas de la realización de ilícitos penales asimismo si la misma empresa detecta algún hecho delictivo cometido en la realización de sus actividades empresariales deberá comunicar del delito a las autoridades y como consecuencia podría considerar la variación de la pena o hasta incluso lograr que la empresa sea eximida de responsabilidad penal, finalmente sostiene que en nuestro país existe una ausencia de estudios sobre la figura del compliance y el criminal compliance.

Ruiz y Palomino (2016) en su artículo de investigación concluyen que el criminal compliance es un sistema de cumplimiento normativo que tiene como intención certificar el cumplimiento de la ley penal de las actividades empresariales, es así que, en las legislaciones comparadas consideran que el establecimiento de un sistema de cumplimiento legal en una empresa supone una disminución o exclusión de responsabilidad penal, de esta forma se comprende que el Criminal Compliance tiene efectos positivos para la detección, disminución y prevención de infracciones que se puedan cometer dentro de una empresa y que repercuten en el ámbito penal.

Astudillo (2014) en su artículo sobre la implementación de los programas de cumplimiento concluye que el cumplimiento normativo está teniendo más presencia debido a que en las legislaciones se ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas y que al abogado penalista tiene la labor de intervenir en el diseño y seguimiento de los programas de cumplimiento.

En tanto en los **antecedentes locales**, Cueva (2021) en su tesis de pregrado concluye que el compliance officer es quien tendrá que trabajar de manera eficiente en aras de evitar la comisión de delitos dentro de una empresa, no obstante, pese a la denominación de “responsabilidad administrativa” dada a la ley N° 30424 esta resulta errónea ya que se evidencia que se trata de establecer la responsabilidad penal de la empresa, asimismo señala que según los especialistas a los que recurrió precisan que la implementación del criminal compliance dentro de una empresa incide en la disminución de la comisión de infracciones penales.

Y Velásquez (2017) en su tesis de pregrado, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas concluye que en la legislación peruana aún se mantiene vigente el precepto jurídico de “societas delinquere non potest”, pues la ley N° 30424 no es suficiente para establecer la responsabilidad penal a la empresa, sin embargo, sí se le puede imponer sanciones administrativas y/o civiles.

Ahora bien, para tener un mayor entendimiento del presente trabajo de investigación es necesario recurrir a las **teorías y enfoques conceptuales**, es así que, en la doctrina ya existen diferentes conceptos respecto del **criminal compliance**, por lo tanto Andretta (2014) refiere que el criminal compliance o programa de cumplimiento normativo penal está orientado a cumplir una doble función, primero creando una estructura y procedimientos eficaces para prevenir que sus miembros cometan delitos y por otro lado contar con elementos fuertes y contundentes en caso de que cuando ocurra un hecho punible, se pueda probar la posición de la compañía en rechazo a la comisión del delito de alguno de sus miembros.

Mientras que Clavijo (2014) sostiene que el criminal compliance tiene como objetivo cumplir con la normativa penal, de igual forma debe ser capaz de controlar y/o disminuir los riesgos que la actividad de una empresa pueda generar, previniendo la comisión de delitos y permitiendo detectar e identificar las infracciones que cometan los individuos.

De igual forma Cueva (2017) precisa que el criminal compliance es un sistema normativo que contiene un conjunto de medidas internas para evitar que una empresa y sus miembros cometan delitos, detecta las posibles infracciones legales penales y denuncia oportunamente con la finalidad de que la empresa pueda ser excluida de responsabilidad penal.

Según Ruiz y Palomino (2016) el criminal compliance es un sistema de normas cuyo objetivo es asegurar el cumplimiento de la ley penal de las actividades corporativas/empresariales y para González (2020) el criminal compliance o compliance program es el sistema normativo adaptado por la persona jurídica que le permitirá ser dispensada de responsabilidad penal.

El segundo concepto que debe ser entendido es sobre las **personas jurídicas** y para González (2020), en el ordenamiento jurídico español no especifica los requisitos y/o presupuestos que deben reunir las personas jurídicas para adquirir dicha condición y como consecuencia tanto en el derecho penal y en otras ramas del derecho se tiene una definición distinta sobre la persona jurídica; sin embargo, del análisis del Código Penal y de las

diferentes ramas del ordenamiento jurídico español (civil, mercantil y societario) se podría deducir que una persona jurídica debe ser una organización, empresa o agrupación con personalidad jurídica y estructural.

Para Lyon (2003) en el derecho no podemos concebir que el concepto de persona solo sea referente al hombre, es así que el concepto de persona y hombre son diferentes, pues este último no es el único que debe ser dotado de personalidad, asimismo explica que existen dos teorías respecto de la persona jurídica, la primera es la teoría de la representación que refiere a que es un ente sin capacidad para obrar y que deberá tener un representante que reemplace esa falta de voluntad, mientras que la segunda teoría es la del órgano que consiste en que es un ente totalmente capaz de ejercicio y que actúa mediante sus órganos, considerados actos de la misma persona jurídica.

Platas (2008) citando al nuevo diccionario jurídico señala que en la actualidad la persona jurídica es una entidad dotada de existencia jurídica, titular de derechos subjetivos, obligaciones, facultades y responsabilidades jurídicas.

Y el tercer concepto que se desprende del estudio es acerca del **delito de lavado de activos** que según la United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) se trata de un delito que tiene como fin dar una apariencia lícita a bienes dinerarios o no dinerarios que han provenido de delitos como trata de personas, corrupción, secuestro, drogas y otros, entonces las personas que cometen el delito de lavado de activos no tienen escrúpulos pues ingresan a toda costa las ganancias que han sido obtenidas de actividades ilícitas al mercado nacional e internacional provocando un aumento de corrupción, financiamiento de otros delitos y competencia desleal contra las empresas.

Puchuri (2018) en su artículo sobre lavado de activos señala que este supone que los bienes y ganancias de origen ilícito son convertidos como legítimos, insertados en el mercado formal ocasionando un mal entre las empresas que realmente compiten de manera transparente.

Y finalmente es imprescindible hacer mención el estudio de Cervantes (2017) que tuvo como uno de los objetivos precisar los conceptos del delito de lavado de activos advirtiendo que el marco legal del delito de lavado de activos se encuentra en el Decreto Legislativo N° 1106, el cual contempla penas privativas de libertad que van desde ocho hasta treinta y cinco años, por otro lado en cuanto a la definición de lavado de activos refiere que se trata de todo un proceso en el que está involucrada una persona u organización criminal que realiza actividades ilícitas y que habiendo obtenido ganancias de esas actividades busca legitimar dichas ganancias mediante el ingreso al comercio legal.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica o pura ya que su objetivo es adicionar conocimientos a información ya existente y porque motiva a refutar teorías y a propiciar nuevas ideas.

Mientras que el diseño de investigación responde al plan para dar respuestas a las interrogantes de la investigación, que involucra la selección del diseño y la aplicación al estudio en particular, así pues, se entiende que es importante la selección del diseño ya que si está correctamente elegido, el producto final será considerado como más válido.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, para mi investigación se ha seleccionado el **diseño de estudio transversal, no experimental y de teoría fundamentada**.

El **diseño transversal** parte de la idea que en este se recolectan datos en un solo tiempo, cuyo objetivo es que se sepa la incidencia de las variables, mientras que es **no experimental** debido a que se realiza la observación de fenómenos dentro de su contexto natural para posteriormente analizarlos y porque mediante este no se manipulan las variables de manera deliberada porque estas ya existen así como sus efectos, y finalmente el **enfoque es cualitativo de teoría fundamentada** porque permite analizar datos cualitativos y explica un fenómeno delimitado y además porque mediante esta se realiza un proceso comparativo para codificar y analizar datos y así poder desarrollar de forma progresiva las teorías, en esta línea de ideas, Restrepo (2013) citando a Glaser y Strauss, señala que en la teoría fundamentada se pueden encontrar cuatro etapas: El cotejo de incidentes para cada categoría, la unificación de las categorías y sus atribuciones, la demarcación de la teoría y el escrito de la teoría.

Así pues, es importante hacer mención de autores que han detallado aspectos importantes sobre la metodología de la investigación, resaltando

a Iglesias y Cortés (2004) que manifiestan que la investigación no experimental está clasificada en longitudinal y transversal y que esta última está orientada en la recolección de datos en un solo momento, como si de una fotografía se tratase, a su vez esta se clasifica en descriptiva o de correlación. Asimismo, refieren que en las investigaciones cualitativas los investigadores se sujetan a estudiar la realidad en su ámbito natural.

Para Hernández (2014) el diseño de investigación no experimental se divide en diseños de investigación longitudinales y transversales o transaccionales, siendo que los últimos se encargan de la recolección de datos en un solo momento, en un solo tiempo y su objetivo es la descripción de las variables y analizar su repercusión en un solo momento dado, a su vez este tipo de diseño se divide en tres, explorativos, descriptivos y correlacionales-causales.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías resultan ser importantes para el desarrollo de una investigación pues aquí se clasifican las unidades de análisis, por ende, la primera categoría de la investigación ha sido el **criminal compliance en personas jurídicas** que se dividió en subcategorías de **derecho nacional y comparado y formas de prevención**, mientras que la segunda categoría fue el **delito de lavado de activos** que se dividió en las subcategorías de **aplicación y propuesta**.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio fue la doctrina y la legislación internacional y nacional sobre la aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas como forma de prevención del delito de lavado de activos.

3.4 Participantes

Los participantes fueron 08 especialistas de derecho penal y penal-corporativo del Perú a quienes se les aplicó una entrevista con el fin de saber sobre su postura del tema, materia de investigación.

De igual forma, se analizaron 03 tesis nacionales y 03 internacionales sobre el tema a investigar.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por el tipo de estudio, las técnicas que se aplicaron son el análisis documental y la entrevista.

Por el análisis documental se entiende que son todos aquellos documentos que normalmente se clasifican como fuente de antecedentes tales como normas, proyectos de trabajo y otros, que están relacionados con el tema materia de investigación.

Mientras que la entrevista es la técnica que ayudó a recolectar información proporcionada por los especialistas en materia de derecho penal, así pues Cortés e Iglesias (2004) señalan que para planificar la entrevista existen elementos que se deben tener en cuenta, tales como (i) Seleccionar las contenido y preguntas pero por sobre todo las preguntas abiertas, (ii) Propiciar un ámbito agradable para que las personas se sientan cómodas, (iii) Orientar adecuadamente sobre el contenido de la entrevista, (iv) Establecer una comunicación adecuada, (v) Se puede retroceder para retomar algunos temas ya tocados, (vi) Incentivar la motivación e interés de los participantes, (vi) Relación cordial entre entrevistador y entrevistado, (vii) Culminar progresivamente la entrevista con datos más significativos

Por lo anteriormente señalado se entiende que los **instrumentos** que se utilizaron fueron la guía de análisis documental y el cuestionario de entrevista.

3.6 Procedimiento

- a) El procedimiento para la elaboración de la tesis partió de la búsqueda de material bibliográfico referente al tema, el cual fue de carácter internacional, nacional y local, y a su vez permitió dar mayor entendimiento a las categorías y subcategorías.
- b) Se plantearon los instrumentos de recolección de datos que permitieron darle mayor validez al trabajo de investigación.

- c) La entrevista como instrumento de recolección de datos fue validada por 03 especialistas.
- d) Se aplicó el cuestionario de entrevista validado a 08 profesionales de derecho penal y penal-corporativo.
- e) Se realizaron las tablas de resultados de la investigación.
- f) Se realizaron las conclusiones, recomendaciones y propuesta correspondiente al tema de investigación.

3.7 Rigor científico

El rigor de la investigación cualitativa se puede observar en toda la tesis, desde la idea de la investigación, la metodología hasta el análisis de datos, también se parte de la idea de que los argumentos dados fueron demostrados mediante evidencias.

Mediante el juicio de expertos de 03 especialistas en derecho se logró la validación del instrumento de recolección de datos, el cual fue aplicado a 08 profesionales de derecho penal y penal corporativo para poder obtener los resultados confiables.

3.8 Método de análisis de datos

Se empezó con la construcción de la parte teórica del trabajo y se continuó con la valorización de los resultados de las entrevistas que fueron aplicadas a los profesionales de derecho penal.

Así pues, los métodos que se aplicaron para la tesis son:

- a. **Comparativo:** Que se utilizó para indagar y analizar la doctrina y normas internacionales y nacionales sobre el criminal compliance.
- b. **Hermenéutico:** Se utilizó para poder interpretar y analizar las normas y doctrina tanto nacional como internacional sobre el criminal compliance dentro de la actividad empresarial.
- c. **Inductivo:** Requerido para la revisión de la doctrina y normas de carácter nacional e internacional que permitirá saber sobre la evolución del criminal compliance y su repercusión en el delito de lavado de activos.

3.9 Aspectos éticos

Por aspectos éticos se debe entender que es todo aquello que conlleva a asegurar que la investigación es auténtica y que los datos obtenidos se debieron a que se aplicaron instrumentos de recolección de datos idóneos y coherentes con la investigación, asimismo mediante el uso del sistema APA (séptima edición) se citó adecuadamente a los autores de diversos libros, tesis y artículos de investigación, dándoles el crédito respectivo por sus estudios.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Para el desarrollo de la tesis se han aplicado 8 entrevistas a especialistas en materia de derecho penal y penal corporativo, pues son ellos, los que conocen de manera directa lo que implican muchos temas del ámbito penal, y más aún cuando este es dirigido a la prevención de delitos en las estructuras empresariales.

Asimismo, se ha optado por recolectar información utilizando una guía de análisis documental que me ha permitido tener en claro varios aspectos del tema de investigación.

Así pues, en cuanto al análisis del **objetivo específico N°01** sobre la regulación jurídica del criminal compliance en las personas jurídicas en el derecho nacional y comparado.

Primero, se optó por realizar una guía de análisis documentario que ha permitido poder desarrollar varios aspectos importantes para el logro de dicho objetivo, así pues, se obtuvieron los siguientes resultados.

Tabla 01: Legislación nacional y comparada

Datos	País	Número de Ley	Fecha de publicación y vigencia de la norma	Contenido de la norma
Normativa Nacional	Perú	Ley N° 30424 “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional”	Publicada el 21 de abril de 2016, vigente desde el 01 de julio de 2017.	Art. 17. Señala que la Persona jurídica adopta e implementa en su organización con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención apropiado a su entorno, conflictos, necesidades y peculiaridades, consistente en medidas de atención y control idóneas para advertir del delito en mención o reducir significativamente el riesgo, podría lograr ser eximida de responsabilidad administrativa. En el numeral 17.1 establece que el modelo de prevención debe reunir mínimas características.
		Decreto Legislativo N° 1352 “Decreto Legislativo que	Publicada el 07 de enero de 2017,	Art. 12 inciso d. Señala que una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas es la adopción e implementación antes y después del juicio oral, de

amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”	la vigente desde el 01 de enero de 2018.	un modelo de prevención, así como acreditar que adoptó los mínimos elementos del modelo de prevención. Mientras que el artículo 17 señala que la persona jurídica estaría eximida de responsabilidad administrativa si logra adoptar e implementar en su estructura un modelo de prevención adecuado, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos y/o reducir el riesgo de su comisión, además de los mínimos requisitos que debe reunir, como tener un encargado de prevención, difusión del modelo de prevención, implementar procedimientos de denuncia y evaluación y monitoreo continuo del modelo.
Ley N° 30835 “Ley que modifica la denominación y los artículos 1,9 y 10 de la Ley N° 30424”	Publicada el 02 de agosto de 2018, vigente desde el 03 de agosto de 2018.	Por dicha ley se modificó la denominación de la Ley N° 30424 a “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”, es decir, se amplió el sentido de la norma a aparentemente a todas las personas jurídicas las cuales puedan resultar responsables de determinados delitos previstos en el código penal peruano.
Decreto Supremo N° 002-2019-JUS “Reglamento de la Ley N° 30424 que regula la responsabilidad	Publicado el 09 de enero de 2019, entrada en vigencia desde el 10 de enero de 2019.	El capítulo II desarrolla los elementos mínimos del modelo de prevención, tales como la política del modelo de prevención, políticas para áreas específicas de riesgos, nombramiento de un individuo u órgano de prevención, registro de actividades y controles internos, unificación del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica, implementación de

administrativa de las Personas Jurídicas”		procedimientos de denuncia, difusión y aprendizaje periódico y seguimiento del modelo de prevención.
Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.	Publicada el 12 de abril de 2002 y su entrada en vigencia fue el 13 de abril de 2002.	Art. 01. En la que se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que se encarga de acoger, examinar, conocer, apreciar y transmitir información para la localización del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como se encarga de colaborar con los sujetos obligados a la detección de operaciones inciertas de lavados de activos y/o del financiamiento del terrorismo.
Decreto Supremo N° 020-2017-JUS. Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-PERÚ) -	Publicado el 06 de octubre de 2017 y entrada en vigor el 07 de octubre de 2017.	Art. 13. En el que establece que los sujetos obligados son responsables de implementar un sistema de prevención de Lavado de Activos y del financiamiento del terrorismo (SPLAFT).
Decreto Legislativo N° 1106 “Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el lavado de activos y otros delitos	Publicado el 19 de abril de 2012, entrada en vigencia desde el 20 de abril de 2012 a excepción de la cuarta	Que modifica el artículo 03 de la Ley 27693, y en cuyo numeral 09 establece que la UIF-PERÚ, tiene la obligación de regular los lineamientos normales y delimitados, requisitos, precisiones y otros aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los reportes de operaciones dudosas y registro de operaciones.

		relacionados a la disposición minería ilegal y complementaria crimen organizado”	modificatoria que entró en vigencia a los 60 días naturales.	
Normativa Internacion al	España	Ley Orgánica 1/2015 por la que se modifica el Código Penal aprobado por la Ley Orgánica 10/1995	Publicada el 30 de marzo y entró en vigencia el 01 de julio de 2015	Art. 31 bis. Las personas jurídicas que ya podían ser declaradas responsables penalmente deben implantar un plan de prevención penal el cual les permite atenuar la pena e incluso lograr ser eximidas de responsabilidad.
	Argentina	Ley 27.401 de responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de cohecho, concusión y otros delitos.	Publicada el 01 de diciembre de 2017	Art. 09. La persona jurídica quedará exenta de pena y responsabilidad administrativa cuando concurren simultáneamente determinadas circunstancias, b) Implementó un procedimiento de control y supervisión según los lineamientos de los artículos 22 y 23 de la ley, pero con anterioridad a la comisión del delito. Art. 22. Señala que las personas jurídicas están facultadas para desarrollar programas de integridad que consisten en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos que promuevan la integridad, control y supervisión. El mismo programa debe guardar relación con los riesgos de la actividad de la empresa.

				Art. 23. Establece que se deben seguir determinadas pautas a fin de implementar un código de ética o conducta, que guíen al personal de la empresa para la ejecución de sus tareas que permita evitar en todo sentido la comisión de delitos.
México	Código Penal Federal.	Última reforma publicada el 24 de enero de 2020.	Art. 11 bis. En el último párrafo señala que las sanciones a las personas jurídicas podrán atenuarse si antes de la comisión del delito imputado, contaba con un órgano de control permanente el cual se encargaba de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales orientadas a la prevención delictiva y que antes y después del delito imputable logre la disminución del daño.	
Chile	Ley 20.393 – Ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho.	Publicada y entrada en vigencia el 02 de diciembre de 2009	Art. 04. En la que establece que las personas jurídicas podrán adoptar un modelo de prevención, el cual debe contener mínimos elementos, como un encargado de prevención, definición de medio y que permita prevenir los delitos y supervisar y certificar del sistema de prevención empleado.	

Interpretación: De la normativa desarrollada se puede interpretar que en el Perú existen leyes en demasía como la N° 30424, D.L. N° 1352, Ley N° 30835, D.S. N° 002-2019-JUS, Ley N° 27693, D.S. N° 020-2017-JUS y D.L. N° 1106 respecto al programa de cumplimiento

normativo penal, resultando confuso que incluso las empresas puedan aplicarlo en su totalidad, mientras que en la normativa comparada se puede encontrar que los legisladores de España, Argentina, México y Chile han optado por su incorporación de manera más clara y concisa, la cual permite que el sector empresarial pueda implementar un criminal compliance adecuado.

Fuente: Elaboración propia del autor

Siguiendo con el mismo objetivo específico N°01, pero en cuanto a la entrevista realizada a los especialistas, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla N° 02. Repercusión del criminal compliance.

Pregunta N° 01 ¿Qué alcances académicos y/o prácticos tiene sobre el criminal compliance y su repercusión con la prevención de la comisión del delito de lavado de activos en las personas jurídicas?			
Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04
<p>Durante las últimas décadas, la sociedad ha sido testigo del desarrollo y crecimiento exponencial de diversas corporaciones como consecuencia del libre mercado, la globalización de la economía y de las múltiples operaciones económicas que se realizan día a día, junto a un exponencial avance científico y tecnológico. Estas distintas y nuevas actividades empresariales constituyen una fuente de riesgos y han</p>	<p>Escaso. Sin embargo, si una persona jurídica realiza una compra el notario está en la obligación de consignar el origen del dinero, así como el objeto de compra en una declaración jurada, y de ser el caso el notario reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera.</p>	<p>Conozco que el criminal compliance o conocido como programa de cumplimiento normativo penal está orientado a que las empresas reduzcan la comisión de delitos, y entre ellos el delito de lavado de activos.</p>	<p>El criminal compliance o programa de cumplimiento normativo penal puede lograr la disminución de la comisión de delitos dentro de una organización, además si la empresa prueba que lo implementó de manera adecuada podría ser exenta de responsabilidad penal.</p>

dado lugar a la generación de nuevas formas de criminalidad, en especial, la criminalidad empresarial. Y es que con la finalidad de controlar y prevenir estos nuevos riesgos que se generan como consecuencia de la actividad del sector empresarial, se ha creado el Criminal Compliance, el cual constituye un mecanismo de autorregulación de las empresas para prevenir y/o evitar la comisión de infracciones legales. Lo que se busca es que las empresas implementen un conjunto de normas o medidas que traten de asegurar la prevención de infracciones que se podrían generar como consecuencia de las actividades que

realizan o debido al nivel de complejidad de su estructura organizacional, con la finalidad de prevenir y/o evitar la comisión de delitos, o detectar aquellos que se han cometido. Dentro de estos delitos se encuentra el lavado de activos, que es uno de los que más daño económico produce al Estado, pues es una forma de evadir impuestos que son necesarios para la economía de un país en desarrollo como el Perú.

Entrevistado N° 05	Entrevistado N° 06	Entrevistado N° 07	Entrevista N° 08
Aspectos muy generales. Desde mi experiencia y conocimientos (en otra área del Derecho, principalmente) considero de importancia cualquier mecanismo de	Soy especialista en Blanqueo de Capitales, Enriquecimiento ilícito y decomiso por la Universidad de Salamanca España, Experto en Compliance Officer e	Identificar dentro de la empresa algún delito como el lavado de activos u otro acto de corrupción y verificar que no se esté realizando, de ser así denunciarlo.	En el Perú la responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas se introdujo con la Ley N° 30424, la que tiene influencia española en el artículo 31° Bis del Código Penal, e

gestión y control que permitan prevenir riesgos, más aún si éstos tienen carácter o consecuencias de índole penal. Sé que es de trascendencia para los ejecutivos de 'grandes empresas' la implementación de este tipo de mecanismos que ayuden en la prevención de la comisión infracciones legales y delitos por parte de su personal.

Implementador de Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo por Thomson Reuters, y en la actualidad estudio un Master en Cumplimiento, Fraude, y Blanqueo con Especialidad en Auditoría en EALDE Business School.

En la práctica soy implementador de SPLAFT de diferentes personas jurídicas, y tengo amplia experiencia en litigio en delitos de corrupción de funcionarios y lavado de activos.

italiana en el Decreto Legislativo N° 231/2001.

Los criterios para la imputación del delito contra las personas jurídicas se encuentran reguladas en los artículos 3 y 17.4 y las funciones que cumple el compliance penal en los artículos 11 y 17 de la Ley N° 30424. Si bien la doctrina penal se viene encargando de estudiar e interpretar estos criterios de imputación y las funciones del compliance penal, hay algunos aspectos que están pasando inadvertidos como es el hecho de que, en nuestra legislación, la responsabilidad penal de una persona jurídica también puede ser transmitida a otra en el marco de las operaciones de M&A, o de una escisión, lo que de por sí se contrapone a los principios de

responsabilidad por el hecho propio y personalidad de las penas.

Interpretación: Los entrevistados 1,3,4 y 7 refieren que conocen que el criminal compliance es el programa de cumplimiento normativo penal que coadyuva a la disminución de la comisión de delitos, mientras que los entrevistados 2 y 5 señalan que tienen conocimientos escasos sobre el criminal compliance pero que aparentemente este serviría a las grandes empresas para ayudar a la prevención de la comisión de delitos. Por su parte, el entrevistado 05 señaló que tenía amplios conocimientos sobre la implementación del sistema de prevención contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y el entrevistado N° 08 hizo referencia a las leyes aplicadas en el Perú, las cuales establecen la responsabilidad penal.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla N° 03: Regulación en el derecho comparado.

Pregunta N° 02.- ¿Tiene conocimiento de que en otros países se regule el criminal compliance en las personas jurídicas? De ser así ¿cuáles son?			
Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04
Uno de los primeros fue Chile (2009), México (2014), Ecuador (2014), Bolivia (2010, 2017), Perú (2016) y Argentina (2017), son los que recuerdo.	Sí, en Brasil, Chile.	Sí, en otros países como España y Estados Unidos la idea de implementar el criminal compliance en la estructura empresarial está muy arraigado al hecho de que mediante esta se logra la disminución de la comisión de delitos e incluso porque gracias a este y frente a un potencial proceso penal se puede lograr que la persona jurídica pueda ser eximida de responsabilidad penal.	Sí, en España y Chile.
Entrevistado N° 05	Entrevistado N° 06	Entrevistado N° 07	Entrevistado N° 08
Entiendo que desde que se masificaron las relaciones de comercio internacional (y cada vez más con el uso de diferentes mecanismos y	En la zona latinoamericana todos los países pertenecientes a la OCDE tienen una regulación en cumplimiento normativo, entre	Italia y Alemania	España, Italia, Alemania, Colombia, Brasil, Chile, etc.

tecnologías en este aspecto), ellos puedo nombrar Chile, empresas estadounidenses Colombia, Panamá, México, (en general, deberían ser de entre otros. jurisdicciones de origen anglosajón), implementaron programas o mecanismos para detectar infracciones que afecten la libre competencia o que generen prácticas monopólicas y hasta actos de corrupción. No conozco qué países tendrían regulado este mecanismo, pero entiendo que deberían ser países con una alta tasa de formalidad empresarial (a lo cuales podríamos denominar 'desarrollados'), antes -incluso, me animo a decir- que los que presentan altas tasas de criminalidad e informalidad.

Tengo entendido que, en España, como en otros países, se encuentra regulada la responsabilidad penal de las PPJJ, pero no tengo conocimiento de una regulación en criminal compliance (entiéndase, como norma mediante la cual se exija legalmente la implementación de estos mecanismos de gestión y control al interior de las empresas).

Interpretación: En cuanto a los países que tienen regulado el criminal compliance se determinará por coincidencia de países, debido a que los entrevistados 1, 2, 4, 6 y 8 coinciden que en Chile ya se encuentra regulado, por su parte los entrevistados 1 y 6 señalan que conocen que en México ya lo tienen regulado, mientras que los entrevistados 2 y 8 señalan que Brasil, asimismo los entrevistados 3, 5 y 8 señalan que España lo tiene regulado y los entrevistados 6 y 8 señalan que Colombia ya lo tiene regulado, por su parte los entrevistado 7 y 8 coinciden que los países de Italia y Alemania ya lo tienen debidamente regulado. Finalmente, y aunque no coincidan, se debe señalar que el entrevistado 1 señaló que países como Ecuador, Perú y Argentina ya cuentan con regulación sobre el criminal compliance, por su parte el entrevistado 3 señala que Estados Unidos ya lo tiene implementado, el entrevistado 6 manifiesta que conoce que Panamá lo tiene implementado.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla N° 04: Disminución de la criminalidad.

Pregunta N° 03.- A partir de la pregunta anterior ¿El criminal compliance en las personas jurídicas en el escenario del derecho comparado ha logrado la disminución de la criminalidad empresarial?			
Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04
El mayor beneficio es buscar el prevenir la comisión de delitos, fraudes, además de aumentar la reputación de la empresa si tiene un sistema Compliance eficaz y reconocido, y al existir un sistema de compliance permite que haya estabilidad para todas las empresas, ayuda a la libre competencia.	Sí, porque es un mecanismo idóneo para prevenir y detectar la criminalidad empresarial y lavado de activos.	Probablemente si ha logrado la disminución, pues justamente el criminal compliance está orientado a que la criminalidad empresarial disminuya en gran medida	Sí, porque las empresas ahora son más diligentes en el ingreso de dinero y la comisión de delitos dentro de su organización pues se entiende que si no han implementado un criminal compliance pueden ser declaradas responsables penalmente y perder todo.
Entrevistado N° 05	Entrevistado N° 06	Entrevistado N° 07	Entrevistado N° 08
No conozco la incidencia específica en esta materia.	Lamentablemente no existe un observatorio de empresas que hayan implementado un sistema de prevención y la graduación o disminución de la	De manera mínima han logrado la disminución, por ejemplo, Alemania, tiene implementado de compliance programs a la orden del día, esto es de que una multa administrativa puede	El Perú introdujo la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en la Ley N° 30424. Concretamente, el 7 de enero de 2017 se publicó el

criminalidad empresarial a raíz de dicha implementación, con números específicos. Sin embargo, existen índices de medición que muchas personas jurídicas formales han implementado ISO's 37001 e ISO's 37301.

Por otro la criminalidad empresarial es un concepto muy amplio, en Perú tenemos solo un abanico de 7 delitos regulados en un Sistema de Prevención y existen más delitos empresariales, mientras que otros países varía según norma.

imponerse a una persona jurídica si un órgano de esta o representante persona con funciones de dirección dentro de la propia empresa ha cometido un delito o infracción administrativa.

Decreto Legislativo N° 1352, que modificó la Ley N° 30424, el cual arbitra un sistema de responsabilidad administrativa para las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Dicha norma fue complementada, a su vez, por la Ley N° 30835, de 2 de agosto de 2018. Asimismo, el 9 de enero de 2019 se aprobó el importante reglamento de la ley que expone con mayor detalle los requisitos de los programas de compliance o modelos de prevención, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificatorias.

Si bien el legislador peruano podía haber optado por un

modelo puramente penal, tal y como el adoptado por su homónimo español, finalmente se impuso una vía más prudente, la administrativa, en tanto no quebraba de una forma tan radical como sí ha acontecido en España, el aforismo o brocardo latino *societas delinquere non potest*.

En efecto, en la línea de otros países del entorno peruano, como Colombia o Brasil no así Chile, cuyo modelo es penal por la influencia del legislador norteamericano, el Perú ha apostado por una suerte de responsabilidad administrativa por delito, en la línea marcada por el modelo italiano proclamado en el Dlgs. 231/2011.

Pero más allá de que tanto Perú como Italia opten por un modelo

de responsabilidad administrativa por delito y España uno totalmente penal, lo cierto es que, en lo referente a la autorregulación, esto es, al compliance, España no solo no se ha alejado, sino que ha copiado literalmente al legislador italiano. Es más, incluso resulta más acertada la denominación peruana “modelo de prevención” que la española “modelo de organización y gestión”, en clara copia del artículo 6 del citado Dlgs. 231/2001, modelli di organizzazione e di gestione.

Interpretación: Respecto de la disminución de la criminalidad en el derecho comparado, los entrevistados 1, 2, 3, 4, manifiestan que el criminal compliance si ha logrado que se disminuya la criminalidad. Por su parte el entrevistado 5 señala que desconoce dicha información, por su parte el entrevistado 6 manifiesta que no existen índices de medición; sin embargo, las empresas han implementado ISO’s 37001 e ISO’s 37301. El entrevistado 7 señala que su disminución ha sido de manera mínima y finalmente el entrevistado 8 no hace referencia sobre el tema.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla N° 05: Beneficios en el derecho comparado.

Pregunta N° 04.- En el derecho comparado ¿Qué otros beneficios han generado la implementación del criminal compliance en las personas jurídicas?			
Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04
El mayor beneficio es buscar el prevenir la comisión de delitos, fraudes, además de aumentar la reputación de la empresa si tiene un sistema Compliance eficaz y reconocido, y al existir un sistema de compliance permite que haya estabilidad para todas las empresas, ayuda a la libre competencia.	Compromiso y confianza en la persona jurídica, a fin de minimizar los riesgos que pudieran generar pérdidas.	Ha podido lograr que las empresas tengan una mejor reputación ya que estas no estarían involucradas en procesos penales. Asimismo, logra que tanto los socios como otras empresas confíen en las alianzas que puedan entablar.	Que las empresas gocen de una buena reputación dentro del sector empresarial, que puedan acceder a grandes préstamos pues son confiables y lograr que sus clientes sigan adquiriendo sus productos y/o servicios.
Entrevistado N° 05	Entrevistado N° 06	Entrevistado N° 07	Entrevistado N° 08
Tampoco conozco la incidencia específica al respecto. Sin embargo, la sola implementación como política empresarial interna por parte de la empresa de un	Creo que la implementación de un Sistema de Prevención ha generado una nueva cultura empresarial de prevención, y ética empresarial, el enfoque de las personas jurídicas ha	El rol fundamental es prevenir el lavado de activos. Además, evitar el riesgo de juicios y procesos penales, y también otorga transparencia interna ante terceros.	El Perú está realizando un notable esfuerzo en mejorar no solo los elementos punitivos contra la criminalidad, sino en el esfuerzo de los mecanismos preventivos para hacer frente a

mecanismo como éste variado ahora toman mejores consecuencias decisiones a la hora de traerían consecuencias decisiones a la hora de positivas no sólo a la relacionarse con ciertas organización, sino, también, a personas de riesgo.

la cadena empresarial que contratan con ella y a la sociedad en su conjunto.

la lacra de la corrupción. La responsabilidad administrativa por delito contemplada en la referida Ley N° 30424 es un botón de muestra de ello y, si bien paulatinamente esta irá logrando un mayor alcance, todavía queda mucho camino por recorrer. Resulta positivo, sin lugar a duda, el esfuerzo en el fomento de la autorregulación empresarial mediante los modelos de prevención, siguiendo además los estándares internacionales ISO referentes en la materia. Es más, estos modelos de prevención también debieran alcanzar a las administraciones públicas, en la nueva corriente del denominado public compliance. Por consiguiente, poner barreras al delito cometido en el seno de la

organización, ya sea pública o privada, debe ser valorado positivamente.

Interpretación: Sobre los beneficios del criminal compliance en el derecho comparado, los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 coinciden que el criminal compliance ha traído efectos positivos a las empresas por cuanto ha logrado compromiso, confianza y buena reputación frente a otras empresas y la sociedad, mientras que el entrevistado 8 manifiesta resulta positivo el fomento de la autorregulación empresarial mediante modelos de prevención.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla N° 06: Regulación Nacional.

Pregunta N° 05.- ¿Qué leyes regulan al criminal compliance en las personas jurídicas en el Perú?			
Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04
<p>Tenemos la ley Anticorrupción del Perú, la Ley N° 30424 y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1352, Decreto Legislativo N° 1385. Además, la Ley N° 30835, regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por corrupción, el delito de cohecho activo trasnacional.</p>	<p>Ley 30424, modificada por el Dec. Leg. 1352, que exige la implantación de un programa de cumplimiento, compliance, por parte de las personas jurídicas del país.</p>	<p>La ley 30424 y sus modificatorias.</p>	<p>La Ley 30424.</p>
Entrevistado N° 05	Entrevistado N° 06	Entrevistado N° 07	Entrevistado N° 08

<p>Entiendo la pregunta dirigida a la responsabilidad penal de las PPJJ en Perú. Si es así, sé que se regula ésta respecto de algunos delitos como el soborno, por ejemplo.</p>	<p>DS 789-2018, Ley 30424, DL 1352-2017, Ley 30835-2018, DS 002-2019, entre otras normas.</p>	<p>De manera más cercana al criminal compliance existe la Ley anticorrupción del Perú 30424 y sus modificatorias.</p>
		<p>En la vida republicana del Perú, que en 2021 cumplió un bicentenario, solo tuvimos tres códigos penales, el Código Penal de 1863, el Código Penal de 1924 y el aún vigente Código Penal de 1991, con sus respectivas modificatorias y legislación penal complementaria como son las leyes penales, decretos legislativos y decretos ley. Durante este periodo estuvo vigente en el Perú el aforismo <i>societas delinquere non potest</i>; hasta que el 21 de abril de 2016 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30424, que entró en vigor recién el 1 de enero de 2018 y que, actualmente, se denomina ley que regula la responsabilidad</p>

administrativa de las personas
jurídicas.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede interpretar que los entrevistados 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 manifiestan que se encuentra regulado en la ley N° 30424, asimismo el entrevistado 1, 2, 6 refieren que también existe el Decreto Legislativo N° 1352. Por su parte el entrevistado 6 hace mención del D.S. 789-2018, la Ley N° 30835-2018 y el Decreto Supremo N° 002-2019. Finalmente, el entrevistado 5 no hace mención de ninguna norma.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla N° 07: Casos de responsabilidad penal en el Perú.

Pregunta N° 06.- Desde su experiencia profesional ¿En el Perú, existen casos en los que la persona jurídica haya estado inmersa en un proceso penal y producto de ello haya sido declarada responsable penalmente? De ser así, mencione algunos

Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04
Sé que hay varias en trámite, como el caso del “Club de la Construcción”, pero fallos no conozco.	Existen procesos penales aún no culminados , respecto de las empresas Odebrecht, Graña y Montero, Camargo y Correa, Obrainsa.	Claro, hay empresas que actualmente se encuentran como parte dentro de un proceso penal; sin embargo, desconozco que estas ya hayan sido declaradas responsables penalmente.	Desconozco que en el Perú ya existan casos en los que se haya llegado a sentencia determinando la responsabilidad penal de una persona jurídica.
Entrevistado N° 05	Entrevistado N° 06	Entrevistado N° 07	Entrevistado N° 08
Sí hay casos. No conozco alguno de cerca.	Existen procesos sumamente conocidos y sonados, como los de Odebrecht, entre otras, pero por la niñez aun de la norma, existen muy pocas sentencias contra empresas.	De ser así, mencione algunos. No hay responsabilidad penal de una persona jurídica ya que es ficta; siempre que se responsabiliza al representante, gerente de la empresa, como persona natural.	El contexto social en el que se promulgó la Ley N° 30424, así como sus posteriores modificatorias y norma reglamentaria, estuvo marcado por graves escándalos de corrupción que tuvieron impacto nacional, como son los casos Lava Jato, de Odebrecht, y del

Club de la Construcción, los cuales hicieron visibles las consecuencias dañinas de la criminalidad de empresa.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede interpretar que los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 manifiestan que si bien es cierto que hay procesos penales; sin embargo, desconocen que ya existan sentencias que declaren responsable penalmente a la persona jurídica, mencionando a casos mediáticos como Odebrecht, Lava Jato, Graña y Montero, Camargo, Obrainsa y el Club de la Construcción. Mientras que el entrevistado 7 manifiesta que no existe responsabilidad penal para la persona jurídica ya que las consecuencias penales recaerán en algún representante de la empresa.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Para el **objetivo específico N° 02** respecto de Identificar las formas de prevención del delito de lavado de activos en el Perú, también se optó por realizar una tabla que permita desarrollar las preguntas y respuestas del cuestionario de entrevista aplicado a los especialistas en derecho penal y penal corporativo.

Las respuestas obtenidas son expuestas mediante tablas debidamente enumeradas, en tal sentido, se obtuvieron las siguientes respuestas.

Tabla N° 08: Mecanismos legales de prevención.

Pregunta N° 07.- ¿Conoce alguna ley que establezca la manera de prevenir el delito de lavado de activos en el Perú?			
Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04
Si el Decreto Legislativo N° 1249, Decreto Legislativo que Dicta medidas para Fortalecer la Prevención, Detección y Sanción del Lavado De Activos y el Terrorismo; así como	Ley N° 28009, Ley que modifica la Ley N° 27693 que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú	Sí, hay una ley cuyo objetivo es que se evite la comisión del delito de lavado de activos.	La 30424 en la que aparece el criminal compliance como forma de prevención de la comisión de delitos.

la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú

Entrevistado N° 05	Entrevistado N° 06	Entrevistado N° 07	Entrevistado N° 08
Una de esas normas es la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, Ley N° 28194. Entre otros objetivos, busca prevenir la evasión tributaria y, con ello, la posibilidad de evitar otros ilícito de origen patrimonial como el lavado de activos. Existen otras normas sectoriales (de la	El DS 789-2018, precisa la implementación de un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, en rubros no financieros. Para rubros financieros existen una gran cantidad de normativa emitida por la SBS.	Ley N° 30077 Ley contra el crimen organizado.	Decreto Legislativo N° 1106.

Superintendencia de Banca y Seguros) que obligan a los clientes de entidades financieras a declarar el origen de sus ingresos a partir de los movimientos que efectúen.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede interpretar que, los entrevistados manifiestan que existen distintas leyes sobre prevención del delito de lavado de activos, así pues el entrevistado 1 menciona al Decreto Legislativo N° 1249, la ley N° 276983, por su parte el entrevistado 2 hace referencia a la ley N° 28009 y a la ley N° 27693, el entrevistado 3 no hace referencia a ninguna ley, el entrevistado 4 menciona a la ley N° 30424, el entrevistado 5 refiere a la ley N° 28194, el entrevistado 6 hace mención al Decreto Supremo N° 789-2018, el entrevistado 7 menciona la ley N° 30077 y el entrevistado 8 menciona el Decreto Legislativo N° 1106.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla N° 09: Estrategias.

Pregunta N° 08.- ¿En las empresas se aplica alguna estrategia para evitar el ingreso de dinero el cual es obtenido por la comisión de delitos? Explicar.			
Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04
En el Perú los Bancos y los Notarios están obligados a informar movimientos de dinero sospecho de las empresas, esa estrategia conozco.	No tengo conocimiento al respecto.	Actualmente las empresas, tendrían que declarar todos los ingresos y de donde provienen.	Normalmente las empresas formales son un poco más diligentes en cuanto al ingreso de dinero a sus fondos, pues este tiene que ser declarado ante diversas instituciones del estado como SUNAT.
Entrevistado N° 05	Entrevistado N° 06	Entrevistado N° 07	Entrevistado N° 08
Debería. Sin embargo, la realidad del empresariado peruano y la	Sin Considero que actualmente la mejor estrategia es tener un SPLAFT, pueden existir otras como llevar un control	En algunas empresas aplican políticas de transparencia interna en todos sus niveles de organización y en cuanto identifican una posible actividad	Prevenir y detectar operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo es el manejo transparente, íntegro y

ejecución de obras monetario del ingreso de criminal lo reportan inmediatamente y consistente de la información, públicas nos dan dinero, y algún procedimiento así evitar un daño potencial a la que se expresa en la cuenta de que esto de due diligence, pero además empresa y su reputación. documentación que soporta las no sucede; al de ser elementos individuales transacciones comerciales de la contrario, se de un SPLAFT, no son tan incentiva. Esto, claro eficientes como la empresa. está, no significa que implementación de uno existan empresas completo. con buenas prácticas en el desarrollo de operaciones comerciales.

Interpretación: De los resultados obtenidos de las entrevistas se puede interpretar que, los entrevistados 1, 3, 4 señala que en los bancos, notarías, SUNAT se encontrarían obligados a informar sobre movimientos sospechosos de dinero, por lo que las empresas tendrían que informar de donde proviene, mientras que el segundo entrevistado no tiene conocimiento sobre el tema, Por su parte los entrevistados 6, 7 y 8 manifiestan que las empresas deben llevar un control en cuanto al ingreso del dinero, aplicando políticas de transparencia.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla N° 10: Buenas prácticas.

Pregunta N° 09.- ¿Cuáles son las buenas prácticas que deberían ser aplicadas dentro de las empresas para evitar el delito de lavado de activos?			
Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04
Obviamente la empresa debe conocer la información financiera y legal sobre el cliente, es decir su identidad, su profesión, la fuente de sus ingresos, el tipo de actividad que ejerce y los países en los que hace	Contar con personas idóneas para el control del origen del dinero, así como indagar sobre el cliente, contar con sistemas de información adecuados.	Que todo el dinero ingresado sea declarado.	Tener implementado un sistema de cumplimiento normativo penal, el cual tiene que ser entregado a todos los trabajadores para que estos conozcan y puedan cumplirlo.

negocios, eso debe ser y me imagino que es una buena práctica que realizan las empresas para prevenir el lavado de activos. Otra buena práctica sería reportar a las autoridades hechos que podrían ser delictivos no dejar pasar estos hechos

Entrevistado N° 05	Entrevistado N° 06	Entrevistado N° 07	Entrevistado N° 08
<p>Una contabilidad muy ordenada y responsable; política de tolerancia cero contra sus empleados que incurran en malas prácticas o ilícitos</p>	<p>Muchas personas se enfocan en cumplir sólo lo que dice el SPLAFT, sin embargo, este tiene un complemento mucho más amplio que es un Sistema de Prevención Integrado. El tener un canal de denuncia independiente, y el brindar al Oficial de Cumplimiento la</p>	<p>Llevar a cabo revisiones a sus posibles clientes y potenciales socios de negocios, conocer a los clientes ayuda a detectar el delito de lavado de activos.</p>	<p>a. Conoce más sobre la labor de los Sujetos Obligados. b. Designar un Oficial de Cumplimiento a través del SISDEL. Ir al SISDEL. c. Enviar información a la UIF a través del Portal PLAFT. Ir al PLAFT.</p>

encubiertos, entre capacidad gerencial de poder
otras. detener una operación son
buenas prácticas.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede interpretar que, los entrevistados 1 y 7 manifiestan que, conocer la información del cliente de la empresa y reportar los hechos delictivos a las autoridades. Mientras que los entrevistados 2, 3 y 5 señalan que se debe tener un control del dinero, este sea declarado y política de tolerancia cero contra los empleados que incurran en malas prácticas. Los entrevistados 4, 6 señalan que tener implementado un sistema de cumplimiento normativo, el cual tiene que ser cumplido. Por su parte el entrevistado 8 manifiesta tres elementos que van desde conocer la labor de los sujetos obligados, designación de un oficial de cumplimiento y enviar información a la UIF.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla N° 11: Otras formas de prevención.

Pregunta N° 10.- ¿Qué otras formas de prevención para el delito de lavado de activos conoce usted?			
Entrevistado N°01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04
Solo las que he mencionado	Capacitación al personal de la empresa, así como elaboración de manuales.	Que se hagan auditorías de manera continua para conocer de todo el dinero y bienes que están ingresando a la empresa.	Ninguna otra.
Entrevistado N°05	Entrevistado N° 06	Entrevistado N° 07	Entrevistado N° 08
Ninguna específica.	-	Llevar un registro de transacciones y de los datos de los clientes a fin de que estas puedan seguirse con claridad, incluso la suma de la transacción sea mínima.	El KYC (Know Your Customer) o Conozca a su Cliente, son un conjunto de técnicas que las entidades reguladas (generalmente del sector financiero, bancos, bolsas de valores, corredores de bolsa e instituciones financieras)

manejan para identificar a sus usuarios y organizar sus respectivos perfiles.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede interpretar que, los entrevistados 1, 4, 5 y 6 manifiestan que no conocen otras, por su parte el entrevistado 2 señala que capacitación al personal de la empresa y elaboración de manuales, mientras que los entrevistados 3 y 7 señalan que deben hacerse auditorías de manera continua y llevar un registro de transacciones. Finalmente, el entrevistado 8 refiere que las entidades reguladas del sistema financiero manejan un conjunto de estrategias que les permite conocer los perfiles de sus clientes.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Así pues, en cuanto al análisis **del objetivo específico N° 03 sobre Examinar casos en que se hayan aplicado el criminal compliance como forma de prevención en el lavado de activos en el Perú**, se optó por realizar una guía de análisis documentario que ha permitido poder desarrollar varios aspectos importantes para el logro de dicho objetivo.

En tal sentido, se han obtenido los siguientes resultados del análisis de los programas de cumplimiento normativo penal que las empresas han aplicado a fin de prevenir la comisión de delitos.

Tabla N° 12: Casos nacionales e internacionales de aplicación del criminal compliance.

Caso / Empresa	Expediente/Sistema	Implementación		Conclusiones
		completa o incompleta	Aspectos Generales	
Lipigas de Chile	Modelo de Prevención de delitos. Agosto de 2019	La implementación ha sido completa debido a que ha tomado en cuenta aspectos como alcance, diagrama del modelo de prevención de delitos, estructura organizacional, actividades de prevención, actividades de detección, plan de trabajo, áreas de apoyo y entre otros.	El sistema de prevención de delitos implementado por la empresa pretende lograr la disminución de la criminalidad que en ella se pueda producir, empleando la le N° 23.393	En base al cumplimiento de la normativa, se quiere evitar la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario, receptación, soborno entre privados, administración desleal, entre otros.

Grupo Eléctrica España	Red de Cumplimiento Penal. Mayo de 2019	Manual del Sistema de Penal.	La implementación ha sido completa debido a que el ámbito de aplicación se ha basado en dos aspectos: 1) Sobre el análisis de posibles riesgos penales que pueda afectar a la empresa y 2) Control necesario para mitigar los riesgos penales de la empresa.	El sistema de cumplimiento penal es aplicado para el personal que va desde administradores, directivos y empleados de la empresa, así como cualquiera que actúe bajo la autoridad de la compañía. La empresa ha enfocado el sistema de cumplimiento penal a lo determinado por el Código Penal español	En cumplimiento de la normativa penal, la compañía ha estudiado los principales requisitos que debe tener un sistema de cumplimiento penal a fin de aplicarlo y así disminuir riesgos penales dentro de su organización, pues finalmente el sistema es impulsado por la empresa y dado a conocer a todo el personal que labora para ella.
Abengoa España	de Política Cumplimiento a la Prevención Penal. Julio de 2020	de relativa Penal.	La implementación ha sido completa debido a que ha tomado en cuenta aspectos como el objeto de la política, el alcance, los elementos del sistema de cumplimiento penal, los principios aplicables de la cultura de cumplimiento, la	En concordancia con lo determinado por el Código Penal Español ha diseñado una política de prevención penal alineada a los mínimos requisitos que se establecen en la normativa.	La empresa conoce que tanto la persona natural como jurídica tienen responsabilidad penal y el personal que labora en ella tiene la responsabilidad de conocer, respetar y cumplir lo determinado en

			identificación de riesgos penales, compromiso de mejora continua y las consecuencias del incumplimiento.		la política de cumplimiento de prevención penal.
Foodbox España	de Modelo de Prevención de delitos. Octubre de 2017	La implementación ha sido completa debido a que dentro de su modelo de prevención penal ha considerado los objetivos, el alcance, contenido de la responsabilidad penal de la persona jurídica, el compromiso de la empresa, el órgano de cumplimiento, controles de cumplimiento, entre otros.	El modelo empleado ha seguido el lineamiento de los requisitos establecidos por la modificación del Código Penal, que entró en vigor en marzo de 2015, por tanto, la empresa asume el compromiso de mejora continua, haciendo un análisis de los riesgos penales que puedan producirse en las diferentes áreas de la empresa.	Del análisis del modelo de prevención empleado por la empresa se concluye que esta conoce que la persona jurídica puede ser declarada responsable penalmente y que esto puede evitarse con la adopción de un modelo de prevención el cual implica que todo el personal bajo su cargo conozca a plenitud lo que ello implica y así evitar los riesgos de carácter penal.	
Enel de Perú	Modelo de prevención de riesgos penales. Noviembre de 2016	La implementación ha sido completa y ha utilizado la normativa respecto de la	El modelo de prevención ha sido implementando, siguiendo los lineamientos	Del análisis del modelo de prevención implementado por la empresa se puede	

<p>aplicación del sistema de cumplimiento normativo penal, que va desde el entorno normativo, responsabilidades en relación con el modelo, sistema disciplinario, revisiones periódicas, reportes y denuncias, conflicto de intereses y entre otros.</p>	<p>de la normativa nacional, que busca que la empresa aplique dicho sistema a todos los ámbitos de actividad empresarial, para lograr la disminución de los riesgos asociados a la responsabilidad penal de la persona jurídica.</p>	<p>destacar que esta pretende seguir los lineamientos de la normativa nacional para evitar la comisión de delitos dentro de su estructura empresarial, asimismo, al encontrarse frente a un potencial proceso penal pueda probar que en base a la implementación adecuada del programa de cumplimiento normativo penal tendría que ser excluida de responsabilidad penal o en su defecto consignarlo como atenuante.</p>
--	--	--

Kallpa de Perú	Ética y cumplimiento – Modelo de prevención	El modelo presentado ha sido simplificado, pero tratando de ser completo	Con el modelo de prevención la empresa se somete a lo determinado	Del análisis del modelo de prevención implementado por la empresa se puede
----------------	---	--	---	--

de delito. Febrero de 2019 pues abarca aspectos como el alcance, marco legal, los componentes, gobierno corporativo, matriz de riesgos y controles, canales de denuncia, programa de capacitación por la ley N° 30424 y sus normas complementarias y de esa forma trata de evitar, prevenir y disminuir el riesgo de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, soborno, colusión simple y agravada y tráfico de influencias. destacar que esta busca evitar la comisión de determinados delitos, y para ello pretende lograr que el personal se involucre para cumplirlo a cabalidad.

Interpretación: Se puede interpretar que las empresas Enel y Kallpa del Perú han optado por implementar un criminal compliance, adecuándolo a la normativa vigente sobre los mínimos requisitos, en ese sentido tratarían de evitar, prevenir y disminuir la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, soborno, colusión simple y otros. Mientras que, en el ámbito internacional, empresas como Lipigas de Chile, Grupo Red Eléctrica, Abenga y Foodbox de España también han optado por implementar un modelo de prevención de riesgos penales, empleando la normativa de cada país.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Para el **objetivo específico N° 04** respecto de Evaluar una propuesta que contemple o mejore la aplicación del criminal compliance en personas jurídicas como forma de prevención del delito de lavado de activos en el Perú, también se analizó que para lograr dicho objetivo se usó la entrevista, la cual ha sido aplicada a especialista de derecho penal y penal corporativo.

Asimismo, las respuestas obtenidas son expuestas mediante tablas debidamente enumeradas, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla N° 13: Necesidad de la mejora.

Pregunta N° 11.- ¿Considera que es necesario contemplar o mejorar la aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas a fin de prevenir el delito de lavado de activos? ¿Por qué?			
Entrevistado N°01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04
Por supuesto, pues mejoría la valoración comercial de las empresas del país, mejora el tráfico comercial, y sobre todo tener un sistema financiero fuerte, alejado de la corrupción sería una	Sí, para evitar índices de criminalidad	Sí, que se unifique la normativa respecto de la implementación del criminal compliance, pues la normativa resulta poco amigable para que el empresario pueda entender a cabalidad y que decida implementarlo.	Sí, que la normativa se structure mejor y sea más clara.

buena forma de
combatir la
informalidad laboral y
empresarial del país,
pues si las personas
en su sistema
financiero invierten
su capital en él.

Entrevistado N°05

Entrevistado N° 06

Entrevistado N° 07

Entrevistado N° 08

<p>Definitivamente. Las razones, como se comentó anteriormente, redundan en el bienestar de la propia empresa, pero, sobre todo, en la cadena de comercio que genera con la actividad empresarial de cada entidad y en la comunidad en general.</p>	<p>El delito de lavado de activos es un delito pluriofensivo que en su determinación técnica se enfoca cualquier delito que pueda generar ganancias ilícitas, sin embargo, sólo se regulan 7 delitos dentro de la implementación de un Sistema de Prevención, el ampliar ese catálogo es sumamente necesario.</p>	<p>Considero que aún falta mejorar la aplicación del criminal compliance ya que en nuestro país sigue existiendo un índice muy elevado de actos de corrupción y lavado de activos.</p>	<p>No se debe abarcar solamente las conductas penalmente reprochables, en el caso del Perú, por la Ley N° 30424 si lo que realmente se persigue es un sistema integral, eficaz y que se convierta en una palanca de crecimiento, debiendo incluir, por tanto, la promoción de conductas éticas y, como contrapartida, la sanción de aquellas que no lo sean.</p>
---	---	--	--

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede interpretar que, los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 7 señalan que sí es necesario contemplar o mejorar la aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas. Mientras que el entrevistado 06 señala que se debe ampliar la implementación del criminal compliance para otros delitos. Por su parte el entrevistado 8 manifiesta que se debe ampliar las conductas reprochables y se debe incluir la promoción de conductas éticas y la sanción respectiva aquellas que no constituyan.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla N° 14: Aspectos.

Pregunta N° 12.- ¿Qué otros requisitos se deben considerar en la normativa para lograr una adecuada implementación (aplicación) del criminal compliance en las personas jurídicas?

Entrevistado N°01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04
<p>La Ley N° 30424 que regula la responsabilidad penal de las empresas, ya cuenta con varias disposiciones que se deben, así como un rosario de sanciones, creo que se debe incidir es en la mejor capacitación y en la formación de unidades dentro de las empresas, concientizarlas en la importancia de esta</p>	<p>Monitoreo del cumplimiento prevención.</p>	<p>continuo de unificación y se exprese que existen consecuencias como multas y otras sanciones a aquellas empresas que no cumplan con su implementación.</p>	<p>Que establezca un solo modelo para que todas las empresas puedan implementarlo.</p>

implementación y en el bien que le hará a la empresa y a la economía del país, si se cumplen estas medidas.

Entrevistado N°05	Entrevistado N° 06	Entrevistado N° 07	Entrevistado N° 08
No se me ocurre alguno en este momento.	No considero necesarios mayores requisitos.	Las políticas normativas deben ser más estrictas contra las personas jurídicas, esto es una sanción económica alta ante la inaplicación del criminal compliance.	Desde mi humilde punto de vista: Criterios de selección de personal, capacidad de detección de delitos e historial del comportamiento de la sociedad.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede interpretar que, los entrevistados 1 y 2 manifiestan que se debe incidir en la capacitación del personal y continuo monitoreo de cumplimiento. Por su parte, los entrevistados 3 y 4 manifiestan que debe ser más clara y que exprese multas u otras sanciones para las empresas que no cumplan con implementarlo. Por su parte el entrevistado 5 no tiene alguna idea, el entrevistado 6 no considera que deba modificarse y los entrevistados 7 y 8 manifiestan que debe aplicarse una sanción económica alta y que se debe seleccionar mejor al personal.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla N° 15: Obligatoria o facultativa.

Pregunta N° 13.- ¿Resultaría necesario que en la normativa se señale que el criminal compliance debe ser implementado (aplicado) de manera obligatoria o facultativa? ¿Por qué?			
Entrevistado N°01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04
Si fuese muy conveniente, pues como hemos señalado, eso ayudaría a la imagen de la empresa, ayuda a la imagen del sector empresarial en su totalidad, ayudaría a disminuir la informalidad empresarial peruana y ayudaría a mejorar la economía nacional.	En el Perú es obligatoria según Ley, a fin de mitigar casos de criminalidad.	Sí, pues, en la realidad la mayoría de las empresas que estarían aparentemente obligadas a implementarlo, no lo han hecho y ello puede acarrear que frente a un proceso penal sufra todas las consecuencias de la comisión del delito.	Debería ser facultativo, en cuanto, se entiende que las empresas al ser formales deberían ir acorde a ley y de estar cometiendo delitos dentro de su estructura, pues llevarlos a cabo el proceso penal y posteriormente declararlas responsables penalmente. Además, porque implementar un criminal compliance en las pequeñas empresas resultaría costoso, motivo por el cual no es conveniente para su economía.
Entrevistado N°05	Entrevistado N° 06	Entrevistado N° 07	Entrevistado N° 08

<p>Debería ser de manera obligatoria. La facultad de elegir en un contexto de tan alta informalidad económica y débil institucionalidad de las entidades supervisoras harían ineficiente e ineficaz la medida.</p>	<p>El compliance es obligatorio según ley 30424. Los SPLAFT son obligatorios de acuerdo con el rubro económico en el cual te desarrollases.</p>	<p>Debe ser obligatorio la aplicación del criminal compliance, ya que de eso depende que ingrese dinero lícito a las empresas y que existan inversiones extranjeras y que estas empresas no caigan en sanciones legales y éticas.</p>	<p>Desde mi perspectiva debe ser obligatorio, complementando la exigencia de eficacia en su aplicación. Entendiéndose que será eficaz aquel modelo apto para producir el efecto esperado: la prevención de delitos evitando su comisión o reduciendo significativamente de tal riesgo.</p>
--	---	---	--

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede interpretar que, los entrevistados 1 señalan que sería conveniente, por su parte los entrevistados 2 y 6 señalan que en el Perú es obligatoria su implementación, Por su parte el entrevistado 3 manifiesta que sí porque en la realidad las empresas no cumplen con esa obligación, por su parte el entrevistado 4 manifiesta que debe ser de carácter facultativo por cuanto sería un gran gasto para algunas pequeñas empresas. Mientras que los entrevistados 5, 7 y 8 manifiestan que su implementación debería ser obligatoria.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Discusión

Al tratarse la tesis de la aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas como forma de prevención del delito de lavado de activos del Perú, se pudo enmarcar que el objetivo general es determinar la necesidad de incorporar requisitos del criminal compliance en las personas jurídicas como forma de prevención del delito de lavado de activos en el Perú, el cual implica que se ha analizado la normativa nacional e internacional a fin de poder llegar a un consenso en cuanto a los requisitos a considerar para que las empresas puedan implementarlo dentro de su estructura empresarial con el fin de poder evitar la comisión del delito de lavado de activos o en caso de estar inmerso a un proceso penal pueda lograr ser excluido o que se considere como atenuante de la pena.

En cuanto al **primer objetivo específico**, el cual tuvo como finalidad examinar la regulación jurídica del criminal compliance en las personas jurídicas en el derecho nacional y comparado; de los resultados obtenidos del análisis documental, (Véase la tabla N° 01), se puede señalar que en el Perú han existido muchos cambios normativos en cuanto al establecimiento de la responsabilidad penal de la persona jurídica, siendo un poco impreciso la ubicación de los requisitos mínimos que debe contar un programa de cumplimiento normativo penal y el tipo de empresas que estarían obligadas a tener o en la realidad la gran mayoría hace caso omiso a la normativa. Ahora bien, de la normativa comparada se puede señalar que en España, Argentina, México y Chile han optado también por establecer que la persona jurídica puede ser eximida de responsabilidad penal si prueba que antes y/o después de los delitos imputados ha implementado un criminal compliance, el cual ha cumplido los requisitos mínimos exigidos por la misma normativa, entiéndase que estos requisitos son encontrados en un solo cuerpo normativo, significando que el sector empresarial puede tener acceso rápido y conciso para implementarlo de manera adecuada. En cuanto a las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase las tablas N° 02, 03, 04, 05), se puede señalar que estos refieren que conocen sobre las consecuencias positivas que genera el criminal compliance en las personas jurídicas, mientras que en su minoría señalan que desconocen sobre este sistema de cumplimiento normativo, siendo así refieren que países

como Chile, México, Brasil, España, Colombia, Italia, Alemania, Ecuador, Argentina y Perú tienen regulado la implementación del criminal compliance en las personas jurídicas y que los beneficios que ha traído consigo son la disminución de la criminalidad, efectos positivos como lograr confianza y buena reputación frente a otras empresas y la sociedad. Y siguiendo esa misma línea, los entrevistados hacen referencia a diferentes leyes que regulan al criminal compliance en el Perú, como la Ley N° 30424, Decreto Legislativo N° 1352, Decreto Supremo N° 789-2018, la Ley N° 30835-2018 y el Decreto Supremo N° 002-2019. Ahora bien, el objetivo se apoya también en el trabajo de investigación de Abad Saldaña (2019) quien concluyó que: en nuestro país existe la Ley N° 30424 cuya denominación es errónea, pues de su contenido se desprende que se trataría de responsabilidad penal de la persona jurídica, es decir, esto crearía confusión en el sector empresarial que puede entender que no resultaría tan importante y/o necesario implementar un criminal compliance pues la empresa solo tendría responsabilidad administrativa y no penal. Andretta (2014), en su estudio refiere que la tendencia del compliance empresarial surge en Estados Unidos y Reino Unido, donde se pudo evidenciar la tendencia a sancionar penalmente a las compañías que han sido utilizadas para la comisión de delitos, asimismo, refiere que para tener una adecuada cultura corporativa de cumplimiento normativo se debe estudiar los elementos que están destinados a su aplicación, a la estructura institucional y al oficial de cumplimiento. Finalmente, lo expuesto, también se contrasta con el trabajo de Rayón (2018), quien concluyó que frente a la responsabilidad penal de las organizaciones resulta imprescindible que el personal de dirección adopte medidas orientadas al cumplimiento de la normativa aplicable, y que la Ley Orgánica 1/2015 de España estableció la ampliación de la responsabilidad de la persona jurídica, así como las características y requisitos que deberán cumplir los programas de cumplimiento normativo penal.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, el cual tuvo como finalidad Identificar las formas de prevención del delito de lavado de activos en el Perú; en las entrevistas realizadas a los especialistas, (Véase tablas 08, 09, 10 y 11), los entrevistados manifestaron que hay diferentes leyes que están orientadas a prevenir el delito de lavado de activos en el Perú las cuales son, el Decreto

Legislativo N° 1249, la Ley N° 276983, la Ley N° 27693, Ley N° 30424, Ley N° 28194, Decreto Supremo N° 789-2018, la Ley N° 30077 y el Decreto Legislativo N° 1106, asimismo, señalan que de las estrategias que pueden aplicarse dentro de las empresas para evitar la comisión del delito de lavado de activos es que, los bancos, notarías y SUNAT estarían en la obligación de informar sobre movimientos sospechosos de dinero y que las empresas deben tener un control del ingreso del dinero, y en cuanto las formas de prevención refieren que resultaría necesario que la empresa conozca la información de sus clientes, reportar los hechos delictivos a las autoridades, tener un control del dinero, tolerancia cero contra los empleados que incurran en malas prácticas, implementar un sistema de cumplimiento normativo y la designación de un oficial de cumplimiento, de la misma forma en lo referente a los trabajos previos, el objetivo se encuentra apoyado en el trabajo realizado por Andretta (2014), quien concluyó que el criminal compliance está orientado a cumplir una doble función, primero creando una estructura y procedimientos eficaces para prevenir que sus miembros cometan delitos y, por otro lado, contar con elementos fuertes y contundentes en caso de que cuando ocurra un hecho punible, se pueda probar la posición de la compañía en rechazo a la comisión del delito de alguno de sus integrantes. Asimismo, está apoyado en el trabajo de Muñico, Rebatta, Orihuela & Cornelio (2018) que señalan que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es la institución especializada para luchar contra el lavado de activos, la cual fue creada en abril del 2002, logrando así que dicha unidad realice una evaluación de transacciones de dinero, emitiendo informes de algunas operaciones sospechosas, también refieren que el legislador debe dotar de autonomía cada etapa del proceso de la UIF para que se persiga penalmente al partícipe del delito de lavado de activos, concluyendo que una forma de lucha eficaz contra los llamados delitos fuentes, que es de donde se percibe el dinero a lavar, es necesaria la colaboración entre instituciones para fortalecer el delito de blanqueo de bienes. También plantean que las personas que fueron condenadas por delitos por organización criminal también sean investigadas por delito de lavado de activos, pues el dinero que obtuvieron de forma ilícita normalmente quieren darle apariencia legal; sin embargo, se entiende que ello crearía una excesiva carga, por tanto sería necesario que se realice un filtro

según la función que el investigado realizaba dentro de la organización criminal, mientras que otra forma de lucha contra el lavado de activos sería implementar políticas y leyes antilavado a los bancos, dándoles la categoría de tercero civilmente responsables en caso no den atención y/o apliquen en su debida oportunidad el sistema antilavado.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, el cual tuvo como finalidad examinar casos en que se haya aplicado el criminal compliance como forma de prevención en el lavado de activos en el Perú y otros países; del análisis documentario realizado, (Véase tabla 13), se puede afirmar que actualmente las grandes empresas tanto en el Perú como en Chile y España han optado por implementar un programa de cumplimiento normativo penal o conocido como criminal compliance, dentro de su estructura empresarial, con el objetivo de que se eviten la comisión de delitos y en caso de que la empresa se vea expuesta a un proceso penal pueda lograr ser excluida o atenuar la pena por el hecho de probar que han implementado de manera adecuada su programa de cumplimiento normativo penal. Apoyado en el trabajo de Astudillo (2014) refiere que un caso emblemático de implementación de un programa de cumplimiento normativo penal es el de la empresa Siemens, que en el año 2006 tuvo un escándalo de corrupción, revelando que varios directivos de la compañía con sede en Alemania realizaron de manera sistemática diversos pagos y sobornos a varios funcionarios públicos extranjeros a cambio de firmar contratos, así pues, como las acciones de dicha empresa se cotizaban en la bolsa de valores de New York, fue Estados Unidos y la fiscalía de Múnich quienes llevaron a cabo la investigación. Posteriormente a ello, la misma empresa se planteó una nueva política empresarial de cero tolerancias a los actos de corrupción, afirmando que el compliance es la manera de hacer negocios, por lo que hasta la actualidad tienen establecido un procedimiento de control interno y de formas de prevención de las malas prácticas. Schulz y Yáñez (2021) hacen referencia a que la empresa denominada Cerecita S.A. con el fin de obtener autorización para poder desarrollar sus actividades de producción en Recoleta, por recomendación del funcionario de la municipalidad de dicho lugar, contrató los servicios de asesoría de la sociedad Carpe Diem para poder obtener las licencias correspondientes, en ese sentido, pagó en una segunda oportunidad

el monto de \$ 20.453.648 pesos chilenos a dicha sociedad, y esta última a su vez pagó el monto de \$ 11.000.00 al director de obras de Recoleta, para la emisión del permiso provisorio y patente comercial, y ya teniendo ello aparentemente se evitarían futuras fiscalizaciones y cierre de local debido a que la zonificación no permitía que el tipo de comercios de fábrica de pinturas (actividad productiva de Cerecita S.A.) se ubique en Recoleta, ´por lo que en abril de 2013 después de salir a la luz el escándalo de corrupción, la empresa y el Ministerio Público llegaron a un acuerdo reparatorio que obligó a la empresa a realizar una serie de actos destinados a trasladarse de ubicación, obras en beneficio de la comunidad de Recoleta y finalmente que dicha empresa implemente un programa de cumplimiento normativo penal según la normativa.

En cuanto al **cuarto objetivo específico** el cual tuvo como finalidad evaluar una propuesta que mejore la aplicación del criminal compliance en personas jurídicas como forma de prevención del delito de lavado de activos en el Perú; de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas (Véase tablas 14, 15), los especialistas consideraron que resultaría necesario contemplar o mejorar la aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas, asimismo ampliar la implementación para otros delitos e incluir la promoción de conductas éticas y la sanción respectiva, mientras que también manifiestan que debe mejorar en cuanto a incidir en la capacitación del personal y continuo monitoreo de cumplimiento, debe ser más clara y que exprese multas u otras sanciones para aquellas empresas que no cumplan con su implementación, mientras que apoyado en el trabajo de investigación de Cueva (2021), quien concluyó que pese a la denominación de “responsabilidad administrativa” dada a la ley N° 30424, esta resulta errónea ya que se evidencia que se trata de establecer la responsabilidad penal de la empresa, asimismo señala que según los especialistas a los que recurrió precisan que la implementación del criminal compliance dentro de una empresa incide en la disminución de la comisión de infracciones penales. Mientras que Astudillo (2014) en su artículo sobre la implementación de los programas de cumplimiento refiere que el cumplimiento normativo está teniendo más presencia debido a que en las legislaciones se ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas y que el abogado

penalista tiene la labor de intervenir en el diseño y seguimiento de los programas de cumplimiento.

De la discusión antes señalada, se ha logrado contrastar la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación, en el sentido que:

La normativa orientada a la implementación de un criminal compliance ya se encuentra regulada en nuestro país, pero en la realidad son muy pocas las empresas que han optado por implementarla, en ese sentido la implementación ser un tanto utópica dentro del sector empresarial, significando que existen riesgos que dentro de este sector se cometan delitos y para ser más exacto, el delito de lavado de activos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: La regulación del criminal compliance a nivel nacional fue una novedad en nuestra legislación; sin embargo, pese a que la norma ya tiene algunos años, ha sido muy poca la repercusión que ha tenido en las empresas, pues, se conoce que solo algunas han optado por su implementación e incluso porque actualmente se conoce poca casuística de empresas que frente a un proceso penal hayan demostrado tener implementado un criminal compliance.

SEGUNDA: En el Perú, la regulación del criminal compliance resulta ser un tanto imprecisa debido a que desde la dación de la ley N° 30424 su etiqueta resulta ser confusa por cuanto se entendería que a la no implementación se establecería responsabilidad administrativa y no responsabilidad penal, así mismo existen otras normas que también tratarían del mismo tema pero igualmente no sería aplicado mientras que en otros países al señalar que la persona jurídica podía ser responsable penalmente, también han regulado al criminal compliance de una forma más precisa y dentro de las leyes que están ligadas a la normativa penal.

TERCERA: Dentro de las formas para prevenir la comisión del delito de lavado de activos en las personas jurídicas en el Perú, existen leyes que aparentemente estarían orientadas en prevenir dicho delito, asimismo, debería existir un trabajo en conjunto con entidades públicas y privadas como bancos, notarías y SUNAT para que informen todos aquellos movimientos sospechosos y que las mismas empresas tengan un control del ingreso del dinero, que conozcan la información de sus clientes, reporten hechos delictivos a las autoridades y tolerancia cero con sus empleados que incurran en malas prácticas así como implementar un criminal compliance.

CUARTA: De la revisión de casos en donde se aplicó en criminal compliance, se puede concluir que ya existen empresas que han optado por implementar programas de cumplimiento normativo penal, el cual implica que tanto personal de dirección como demás trabajadores se involucren, en aras de que dentro de la empresa se evite la comisión de delitos y propiciando que estas mismas logren obtener una buena reputación dentro del rubro empresarial, finalmente, se puede afirmar que en otros países frente a la responsabilidad penal, de una

empresa han sido las autoridades quienes las han obligado a implementar un criminal compliance.

QUINTA: Como la normativa del criminal compliance resulta ser amplia para entendimiento del sector empresarial, esta debería tener modificaciones, más aún cuando se trata de su aplicación, pues las empresas requieren en su mayoría que no resulte complejo ni costoso, asimismo podemos ya observar que a nivel internacional ha sido tan grande la repercusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que los legisladores también han optado porque las empresas se encuentren obligadas a implementar un criminal compliance con el fin de disminuir no solo los riesgos sino de evitar las consecuencias penales de la responsabilidad, en ese sentido, han hecho que su implementación sea más ágil en cuanto a los requisitos que deben cumplir para su aplicación.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: El legislador - A fin de que tome en cuenta la reestructuración de la normativa orientada a implementar el programa de cumplimiento normativo penal (criminal compliance), y de esa forma el sector empresarial pueda tener un mejor y acertado concepto sobre sus implicancias y las consecuencias que podría acarrear su no implementación.

SEGUNDA: El legislador - A fin de que opte por tener como guía la regulación del criminal compliance de otros países, para que pueda ser trasladada, pero tomando muy en cuenta la realidad de las empresas peruanas, puesto que la implementación de un criminal compliance resultaría ser costosa, y de ser así, debería crear un fondo o entidades que traigan menores costos a las empresas, las cuales estén orientadas a la implementación del criminal compliance.

TERCERA: Las empresas - A fin de que opten por implementar un criminal compliance con el objetivo de disminuir los riesgos penales, en ese sentido, para lograr ello, tiene que involucrar y capacitar a todo su personal.

CUARTO: Las entidades públicas y privadas – Para que implementen mecanismos que les permita tener conocimiento de actos irregulares dentro y fuera de las empresas, teniendo que trabajar en conjunto con el objetivo de evitar la comisión del delito de lavado de activos y de esa forma también se logrará que las empresas tengan una mejor reputación frente a la sociedad.

VII. PROPUESTA

- Se debería modificar la Ley N° 30424, Decreto Supremo N° 002- 2019-JUS y el Decreto Legislativo N° 1106, en el sentido de que se logre una unificación normativa para conocer de manera correcta todo lo referente al criminal compliance o programa de cumplimiento normativo penal, mejorando los aspectos que están orientados a que se aplique e implemente el criminal compliance dentro de las empresas.
- Se emita una ley orientada en crear una entidad que colabore con las pequeñas y medianas empresas para lograr la implementación de un criminal compliance, así como, dar facilidades tributarias para aquellas que implementen el criminal compliance.

REFERENCIAS

- Abad, G. (2020). El Criminal Compliance: la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo. *Derecho Penal Económico y Compliance*, 37, 111–120. <https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n037>
- Andretta, A. (2014). Criminal Compliance (Universidad de Especialidades Espíritu Santo). Repositorio Digital de la UEES. <http://201.159.223.2/handle/123456789/96>
- Astudillo, G. A. M. (2016, julio). Hacia la implementación de los programas de cumplimiento (Compliance) en el Perú. *Temas de derecho penal económico: Empresa y Compliance*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_01.pdf
- Astudillo, N., Schulz, G. & Yáñez, Ñ. (2021) “Cumplimiento normativo penal de la S.A. en Chile: Implicancias de la forma en que se adaptan sus decisiones para la configuración del concepto de organización defectuosa en este entorno” (Licenciado en Ciencias Jurídicas) Universidad Finis Terrae. https://repositorio.uff.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/2231/Astudillo_Schulz_Yanez_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cortés, M. E., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación* (1.ª ed.). Universidad Autónoma del Carmen.
- Costa, P. (2015). Organización de empresas y responsabilidad penal corporativa (Tesis de doctorado, Universitat Politècnica de Catalunya). Repositorio Institucional de la Universitat Politècnica de Catalunya. <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/95957/TPCS1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Clavijo, C. L. (2014). Criminal compliance en el derecho penal peruano. *Revista de la Facultad de Derecho - Derecho PUCP*, 73, 517–539. https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_073.pdf

- Cueva, W. C. (2017). Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú. (Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán). Repositorio Institucional de la U.S.S. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/4058>
- Cueva, R. J. (2021). Criminal compliance como mecanismo de regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y prevención de delitos empresariales. (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán). Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8364>
- Del Carpio, O. (2020). *El criminal compliance como forma de prevenir delitos empresariales y regular la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Perú-2019*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santa María). Repositorio Institucional UCSM. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/10478>
- Feijo, B. F., Nieto, A., Estrada, A., Palao, E., & André, P. (2021). *La responsabilidad “administrativa” de la persona jurídica y la atribución de responsabilidad penal a sus directivos* (01 ed., Vol. 01). Gaceta Jurídica.
- García, P. (2014). *Criminal Compliance*. Editorial Palestra. Lima
- González, F. (2020) Responsabilidad penal de las personas jurídicas y análisis de la influencia del Compliance Program en el ordenamiento jurídico español (Tesis de fin de grado, Universidad de Alicante). Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/107814/1/RESPONSABILIDAD_PENAL_DE_LAS_PERSONAS_JURIDICAS_Y_Gonzalez_Bernad_Francisco.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1997). *Metodología de la Investigación* (1.ª ed.). Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Luggren, R., & Oroño, N. (2015, julio). Imputación penal de las personas jurídicas frente al fenómeno de la criminalidad organizada. *REVISTA IUS ET VERITAS*, 50, 204–215.
- Lyon P., A. L. (2003). *Personas jurídicas* (1.ª ed.) [Libro electrónico]. Ediciones Universidad Católica de Chile. <https://books.google.es/books?id=7->

[1TDwAAQBAJ&lpq=PA23&ots=AbPohwdcjM&dq=personas%20jur%C3%A
Ddicas&lr&hl=es&pg=PA4#v=onepage&q=personas%20jur%C3%ADdicas
&f=false](https://www.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190508_01.pdf)

Medina, A., & Cauti, F. (2018, junio). *EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. FUNDAMENTOS, CONCEPTO Y BIEN JURÍDICO PROTEGIDO* (N.º 01). Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190508_01.pdf

Montaner Fernández, R. (2015). El criminal compliance desde la perspectiva de la delegación de funciones. *Estudios Penales Y Criminológicos*, 35. Recuperado a partir de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2704>

Muñico, S. M. P., Rebatta, Q. R. C., Orihuela, P. O. Q., & Cornelio, A. C. M. (2018, diciembre). Vista de Año 4 - Número 4. LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS: ¿ESTAMOS AVANZANDO O RETROCEDIENDO? ¿REALMENTE «NUESTRAS AUTORIDADES ESTÁN LUCHANDO CONTRA LA CRIMINALIDAD»? ¿QUÉ FALTA?, 04. <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/issue/view/54/36>

Neyra, S. (2017). El Delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana. (Tesis de doctorado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega). Repositorio Institucional de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Pacheco, M. D. C. P. (2008). LA PERSONA, SUJETO ÉTICO-JURÍDICO. *Revista da Faculda de de Direito UFPR*, 47, 155–171. <https://doi.org/10.5380/rfdufpr.v47i0.15739>

Pena, N. A. M. (2016). *La efectividad de los criminal compliance programs como objeto de prueba en el proceso penal*. Scielo. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992016000200005&script=sci_arttext

Pérez, M. C. (2018, 29 enero). Los delitos de peligro en el Derecho penal económico y empresarial. *Revista Penal México*, 04. <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/14272>

- Poder Ejecutivo del Perú. (2019, 08 de enero). *Decreto Supremo N° 002-2019-JUS. Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-de-la-ley-n-30424-ley-que-regula-la-responsabil-decreto-supremo-n-002-2019-jus-1729768-3/>
- Poder Legislativo del Perú (2016, 01 de abril). *Ley N° 30424. Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-la-responsabilidad-administrativa-de-las-pers-ley-n-30424-1370638-1/>
- Poder Legislativo del Perú (2017, 06 de enero). *Decreto Legislativo N° 1352. Decreto legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-amplia-la-responsabilidad-administra-decreto-legislativo-n-1352-1471551-4/>
- Puchuri, F. P. (2018, 4 septiembre). *El delito de lavado de activos: el ingreso del dinero de origen ilícito en la economía formal, por Flavio Puchuri*. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/el-delito-de-lavado-de-activos-el-ingreso-del-dinero-de-origen-ilicito-en-la-economia-formal/>
- Rayón, M. C. R. B. (2018). Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia en el proceso. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 51. <https://dialnet.unirioja.es/revista/5135/A/2018>
- Restrepo, D. (2013). La teoría fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las representaciones sociales. *Revista CES psicológica*, 6(1), 122–133. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=423539419008>
- Roxin, I (2016). Problemas y estrategias de la asesoría de compliance en la empresa. *Revista Actualidad Penal*. Volumen N° 22.
- Ruiz, C y Palomino, W. (2016). Incorporación de la responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas en el dictamen sobre el nuevo Código Penal:

¿Ahora sí necesito un criminal compliance? Revista Actualidad Penal.
Volumen N° 22.

Scholz, B. F. J. (2018, julio). *La indeterminación del criminal compliance y el principio de legalidad*. Scielo. Recuperado 15 de diciembre de 2021, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992018000100208&script=sci_arttext&tlng=e

Schünemann, B. (1998). Crónicas extranjeras. En *Cuestiones básicas de dogmática jurídico-penal y de política criminal acerca de la criminalidad de empresa: Vol. XLI* (pp. 529–558). Universidad de Múnich.

UNODC. (s. f.). *Lavado de activos*. <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html>

Varela, A. O. (2013). *Sistemas de prevención de delitos o programas de cumplimiento: Breve descripción de las reglas técnicas de gestión del riesgo empresarial y su utilidad en sede jurídico penal*. Scielo. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992013000200006&script=sci_arttext&tlng=p

ANEXOS

Anexo N° 01. -Matriz de categorización

Ámbito Temático	Problema De Investigación	Preguntas De Investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías
<p>CRIMINAL COMPLIANCE</p>	<p>La no aplicación del criminal compliance y la necesidad de su implementación en las personas jurídicas para la prevención del delito de lavado de activos.</p>	<p>¿De qué manera se aplica el criminal compliance en las personas jurídicas para prevenir la comisión del delito de lavado de activos en el Perú?</p>	<p>Determinar la necesidad de incorporar requisitos del criminal compliance en las personas jurídicas como forma de prevención del delito de lavado de activos en el Perú</p>	<p>(i) Examinar la regulación jurídica del criminal compliance en las personas jurídicas en el derecho nacional y comparado.</p>	<p>Criminal compliance en las personas jurídicas</p>	<p>Derecho nacional y comparado</p>
				<p>(ii) Identificar las formas de prevención del delito de lavado de activos en el Perú.</p>		<p>Formas de prevención</p>
				<p>(iii) Examinar casos en que se aplica el criminal compliance como forma de prevención en el lavado de activos en el Perú y otros países.</p>	<p>Lavado de activos</p>	<p>Aplicación</p>
				<p>(iv) Evaluar una propuesta que contemple o mejore la aplicación del criminal compliance en personas jurídicas como forma de prevención del delito de lavado de activos en el Perú.</p>		<p>Propuesta</p>

ANEXO N° 02

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, de febrero del 2022

Dr. (a)

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Aplicación del criminal compliance en personas jurídicas como forma de prevención en el lavado de activos”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la incorporación del criminal compliance en personas jurídicas repercute en la prevención de la comisión del delito de lavado de activos en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo usted, por tanto **lo invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Víctor Alejandro Núñez Rodríguez

DNI: 18217494

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Dr.
Grado Académico	
Mención	
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué alcances académicos y/o prácticos tiene sobre el criminal compliance y su repercusión con la prevención de la comisión del delito de lavado de activos en las personas jurídicas?				
2. ¿Tiene conocimiento de que en otros países se regule el criminal compliance en las personas jurídicas? De ser así ¿cuáles son?				
3. A partir de la pregunta anterior ¿El criminal compliance en las personas jurídicas ha logrado la disminución de la criminalidad empresarial? Explique.				
4. En el derecho comparado ¿Qué otros beneficios han generado la implementación del criminal compliance en las personas jurídicas?				
5. ¿Qué leyes regulan al criminal compliance en las personas jurídicas en el Perú?				
6. Desde su experiencia profesional ¿en el Perú, existen casos en los que la persona jurídica haya estado inmersa en un proceso penal y producto de ello haya sido declarada responsable penalmente? De ser así, mencione algunos.				

7. ¿Conoce alguna ley que establezca la manera de prevenir el delito de lavado de activos en el Perú?				
8. ¿En las empresas se aplica alguna estrategia para evitar el ingreso de dinero el cual es obtenido por la comisión de delitos? Explicar				
9. ¿Cuáles son las buenas prácticas que deberían ser aplicadas dentro de las empresas para evitar el delito de lavado de activos?				
10. ¿Qué otras formas de prevención para el delito de lavado de activos conoce usted?				
11. ¿Considera que es necesario contemplar o mejorar la aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas a fin de prevenir el delito de lavado de activos? ¿Por qué?				
12. ¿Qué otros requisitos se deben considerar en la normativa para lograr una adecuada implementación (aplicación) del criminal compliance en las personas jurídicas?				
13. ¿Resultaría necesario que en la normativa se señale que el criminal compliance debe ser implementado (aplicado) de manera obligatoria o facultativa? ¿Por qué?				

ANEXO N° 03

ENTREVISTA

TÍTULO: “APLICACIÓN DEL CRIMINAL COMPLIANCE EN PERSONAS JURÍDICAS COMO FORMA DE PREVENCIÓN EN EL LAVADO DE ACTIVOS”.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

ANEXO N° 02

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, de febrero del 2022

Dr. (a)

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Aplicación del criminal compliance en personas jurídicas como forma de prevención en el lavado de activos”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la incorporación del criminal compliance en personas jurídicas repercute en la prevención de la comisión del delito de lavado de activos en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo usted, por tanto **lo invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Concedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Víctor Alejandro Núñez Rodríguez

DNI: 18217494

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Dr.
Grado Académico	
Mención	
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	4	
1. ¿Qué alcances académicos y/o prácticos tiene sobre el criminal compliance y su repercusión con la prevención de la comisión del delito de lavado de activos en las personas jurídicas?				
2. ¿Tiene conocimiento de que en otros países se regule el criminal compliance en las personas jurídicas? De ser así ¿cuáles son?				
3. A partir de la pregunta anterior ¿El criminal compliance en las personas jurídicas ha logrado la disminución de la criminalidad empresarial? Explique.				
4. En el derecho comparado ¿Qué otros beneficios han generado la implementación del criminal compliance en las personas jurídicas?				
5. ¿Qué leyes regulan al criminal compliance en las personas jurídicas en el Perú?				
6. Desde su experiencia profesional ¿en el Perú, existen casos en los que la persona jurídica haya estado inmersa en un proceso penal y producto de ello haya sido declarada responsable penalmente? De ser así, mencione algunos.				

7. ¿Conoce alguna ley que establezca la manera de prevenir el delito de lavado de activos en el Perú?				
8. ¿En las empresas se aplica alguna estrategia para evitar el ingreso de dinero el cual es obtenido por la comisión de delitos? Explicar				
9. ¿Cuáles son las buenas prácticas que deberían ser aplicadas dentro de las empresas para evitar el delito de lavado de activos?				
10. ¿Qué otras formas de prevención para el delito de lavado de activos conoce usted?				
11. ¿Considera que es necesario contemplar o mejorar la aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas a fin de prevenir el delito de lavado de activos? ¿Por qué?				
12. ¿Qué otros requisitos se deben considerar en la normativa para lograr una adecuada implementación (aplicación) del criminal compliance en las personas jurídicas?				
13. ¿Resultaría necesario que en la normativa se señale que el criminal compliance debe ser implementado (aplicado) de manera obligatoria o facultativa? ¿Por qué?				

ANEXO N° 03

ENTREVISTA

TÍTULO: “APLICACIÓN DEL CRIMINAL COMPLIANCE EN PERSONAS JURÍDICAS COMO FORMA DE PREVENCIÓN EN EL LAVADO DE ACTIVOS”.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar mis objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Examinar la regulación jurídica del criminal compliance en las personas jurídicas el derecho nacional y comparado.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Criminal Compliance	<u>Derecho comparado</u>	Repercusión del criminal compliance	¿Qué alcances académicos y/o prácticos tiene sobre el criminal compliance y su repercusión con la prevención de la comisión del delito de lavado de activos en las personas jurídicas?	Guía de entrevista
		Regulación en el derecho comparado	¿Tiene conocimiento de que en otros países se regule el criminal compliance en las personas jurídicas? De ser así ¿cuáles son?	
		Disminución de la criminalidad	A partir de la pregunta anterior ¿El criminal compliance en las personas jurídicas en el escenario del derecho comparado ha logrado la disminución de la criminalidad empresarial? Explique.	
		Beneficios en el derecho comparado	En el derecho comparado ¿Qué otros beneficios han generado la implementación del criminal compliance en las personas jurídicas?	
		Regulación nacional	¿Qué leyes regulan al criminal compliance en las personas jurídicas en el Perú?	
		Casos de responsabilidad penal en el Perú	Desde su experiencia profesional ¿En el Perú, existen casos en los que la persona jurídica haya estado inmersa en un proceso penal y	

			producto de ello haya sido declarada responsable penalmente? De ser así, mencione algunos.	
--	--	--	--	--

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar las formas de prevención del delito de lavado de activos en el Perú.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
<u>Delito de lavado de activos</u>	Formas de prevención	Mecanismos legales de prevención	¿Conoce alguna ley que establezca la manera de prevenir el delito de lavado de activos en el Perú? Explicar.	Guía de entrevista
		Estrategias	¿En las empresas se aplican algunas estrategias para evitar el ingreso de dinero, el cual es obtenido por la comisión de delitos? Explicar.	
		Buenas prácticas	¿Cuáles son las buenas prácticas que deberían ser aplicadas dentro de las empresas para evitar el delito de lavado de activos?	

		Otras formas de prevención	¿Qué otras formas de prevención del delito de lavado de activos conoce usted?	

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Evaluar una propuesta que contemple o mejore la aplicación del criminal compliance en personas jurídicas como forma de prevención del delito de lavado de activos en el Perú.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Lavado de activos	Propuesta	Necesidad de la mejora	¿Considera que es necesario contemplar o mejorar la aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas a fin de prevenir el delito de lavado de activos? ¿Por qué?	Guía de entrevista
		Aspectos	¿Qué otros requisitos se deben considerar en la normativa para lograr una adecuada implementación (aplicación) del criminal compliance en las personas jurídicas?	
		Obligatoria o facultativa	¿Resultaría necesario que en la normativa se señale que el criminal compliance debe ser implementado (aplicado) de manera obligatoria o facultativa? ¿Por qué?	

ANEXO 04
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: “Aplicación del Criminal Compliance en personas jurídicas como forma de prevención en el lavado de activos”

I. Datos generales del entrevistado (a):

Fecha: **hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar mis objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Examinar la regulación jurídica del criminal compliance en las personas jurídicas el derecho nacional y comparado.

1. ¿Qué alcances académicos y/o prácticos tiene sobre el criminal compliance y su repercusión con la prevención de la comisión del delito de lavado de activos en las personas jurídicas?

2. ¿Tiene conocimiento de que en otros países se regule el criminal compliance en las personas jurídicas? De ser así ¿cuáles son?

3. A partir de la pregunta anterior ¿El criminal compliance en las personas jurídicas en el escenario del derecho comparado ha logrado la disminución de la criminalidad empresarial? Explique.

4. En el derecho comparado ¿Qué otros beneficios han generado la implementación del criminal compliance en las personas jurídicas?

5. ¿Qué leyes regulan al criminal compliance en las personas jurídicas en el Perú?

6. Desde su experiencia profesional ¿En el Perú, existen casos en los que la persona jurídica haya estado inmersa en un proceso penal y producto de ello haya sido declarada responsable penalmente? De ser así, mencione algunos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar las formas de prevención del delito de lavado de activos en el Perú.

7. ¿Conoce alguna ley que establezca la manera de prevenir el delito de lavado de activos en el Perú?

8. ¿En las empresas se aplica alguna estrategia para evitar el ingreso de dinero el cual es obtenido por la comisión de delitos? Explicar.

9. ¿Cuáles son las buenas prácticas que deberían ser aplicadas dentro de las empresas para evitar el delito de lavado de activos?

10. ¿Qué otras formas de prevención para el delito de lavado de activos conoce usted?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 04: Evaluar una propuesta que contemple o mejore la aplicación del criminal compliance en personas jurídicas como forma de prevención del delito de lavado de activos en el Perú.

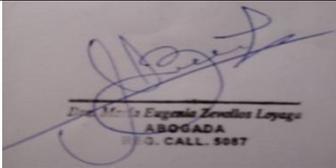
11. ¿Considera que es necesario contemplar o mejorar la aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas a fin de prevenir el delito de lavado de activos?
¿Por qué?

12. ¿Qué otros requisitos se deben considerar en la normativa para lograr una adecuada implementación (aplicación) del criminal compliance en las personas jurídicas?

13. ¿Resultaría necesario que en la normativa se señale que el criminal compliance debe ser implementado (aplicado) de manera obligatoria o facultativa? ¿Por qué?

Gracias por su participación.

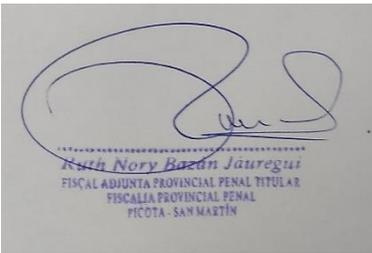
Anexo N° 05.- Validación de instrumento N° 01 por juicio de experto.

Apellidos y nombres	Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga
Grado Académico	Doctora.
Mención	En Derecho
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	5	
1. ¿Qué alcances académicos y/o prácticos tiene sobre el criminal compliance y su repercusión con la prevención de la comisión del delito de lavado de activos en las personas jurídicas?			X	
2. ¿Tiene conocimiento de que en otros países se regule el criminal compliance en las personas jurídicas? De ser así ¿cuáles son?			X	
3. A partir de la pregunta anterior ¿El criminal compliance en las personas jurídicas ha logrado la disminución de la criminalidad empresarial? Explique.			X	
4. En el derecho comparado ¿Qué otros beneficios han generado la implementación del criminal compliance en las personas jurídicas?			X	
5. ¿Qué leyes regulan al criminal compliance en las personas jurídicas en el Perú?			X	
6. Desde su experiencia profesional ¿en el Perú, existen casos en los que la persona jurídica haya estado inmersa en un proceso penal y producto de ello haya			X	

sido declarada responsable penalmente? De ser así, mencione algunos.				
7. ¿Conoce alguna ley que establezca la manera de prevenir el delito de lavado de activos en el Perú?			X	
8. ¿En las empresas se aplica alguna estrategia para evitar el ingreso de dinero el cual es obtenido por la comisión de delitos? Explicar			X	
9. ¿Cuáles son las buenas prácticas que deberían ser aplicadas dentro de las empresas para evitar el delito de lavado de activos?			X	
10. ¿Qué otras formas de prevención del delito de lavado de activos conoce usted?			X	
11. ¿Considera que es necesario contemplar o mejorar la aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas a fin de prevenir el delito de lavado de activos? ¿Por qué?			X	
12. ¿Qué otros requisitos se deben considerar en la normativa para lograr una adecuada implementación (aplicación) del criminal compliance en las personas jurídicas?			X	
13. ¿Resultaría necesario que en la normativa se señale que el criminal compliance debe ser implementado (aplicado) de manera obligatoria o facultativa? ¿Por qué?			X	

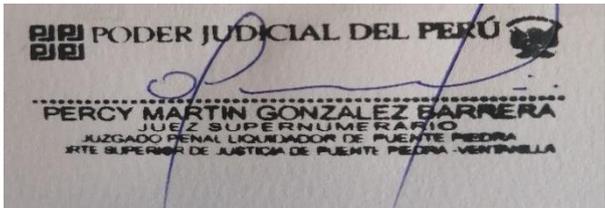
Anexo N°06.- Validación de instrumento N° 02 por juicio de experto.

Apellidos y nombres	Ms. Ruth Nory Bazán Jauregui
Grado Académico	Magister
Mención	En Derecho Penal
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué alcances académicos y/o prácticos tiene sobre el criminal compliance y su repercusión con la prevención de la comisión del delito de lavado de activos en las personas jurídicas?			X	
2. ¿Tiene conocimiento de que en otros países se regule el criminal compliance en las personas jurídicas? De ser así ¿cuáles son?			X	
3. A partir de la pregunta anterior ¿El criminal compliance en las personas jurídicas ha logrado la disminución de la criminalidad empresarial? Explique.			X	
4. En el derecho comparado ¿Qué otros beneficios han generado la implementación del criminal compliance en las personas jurídicas?			X	
5. ¿Qué leyes regulan al criminal compliance en las personas jurídicas en el Perú?			X	
6. Desde su experiencia profesional ¿en el Perú, existen casos en los que la persona jurídica haya estado inmersa en un proceso penal y producto de ello haya			X	

<p>sido declarada responsable penalmente? De ser así, mencione algunos.</p>				
<p>7. ¿Conoce alguna ley que establezca la manera de prevenir el delito de lavado de activos en el Perú?</p>			X	
<p>8. ¿En las empresas se aplica alguna estrategia para evitar el ingreso de dinero el cual es obtenido por la comisión de delitos? Explicar</p>			X	
<p>9. ¿Cuáles son las buenas prácticas que deberían ser aplicadas dentro de las empresas para evitar el delito de lavado de activos?</p>			X	
<p>10. ¿Qué otras formas de prevención del delito de lavado de activos conoce usted?</p>			X	
<p>11. ¿Considera que es necesario contemplar o mejorar la aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas a fin de prevenir el delito de lavado de activos? ¿Por qué?</p>			X	
<p>12. ¿Qué otros requisitos se deben considerar en la normativa para lograr una adecuada implementación (aplicación) del criminal compliance en las personas jurídicas?</p>			X	
<p>13. ¿Resultaría necesario que en la normativa se señale que el criminal compliance debe ser implementado (aplicado) de manera obligatoria o facultativa? ¿Por qué?</p>			X	

Anexo N° 07.- Validación de instrumento N° 03 por juicio de experto.

Apellidos y nombres	Dr. Percy Martín González Barrera
Grado Académico	Egresado Maestría
Mención	Derecho Penal
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué alcances académicos y/o prácticos tiene sobre el criminal compliance y su repercusión con la prevención de la comisión del delito de lavado de activos en las personas jurídicas?			X	
2. ¿Tiene conocimiento de que en otros países se regule el criminal compliance en las personas jurídicas? De ser así ¿cuáles son?			X	
3. A partir de la pregunta anterior ¿El criminal compliance en las personas jurídicas ha logrado la disminución de la criminalidad empresarial? Explique.			X	
4. En el derecho comparado ¿Qué otros beneficios han generado la implementación del criminal compliance en las personas jurídicas?			X	
5. ¿Qué leyes regulan al criminal compliance en las personas jurídicas en el Perú?			X	
6. Desde su experiencia profesional ¿en el Perú, existen casos en los que la persona jurídica haya estado inmersa en un proceso penal y producto			X	

de ello haya sido declarada responsable penalmente? De ser así, mencione algunos.				
7. ¿Conoce alguna ley que establezca la manera de prevenir el delito de lavado de activos en el Perú?			X	
8. ¿En las empresas se aplica alguna estrategia para evitar el ingreso de dinero el cual es obtenido por la comisión de delitos? Explicar			X	
9. ¿Cuáles son las buenas prácticas que deberían ser aplicadas dentro de las empresas para evitar el delito de lavado de activos?			X	
10. ¿Qué otras formas de prevención del delito de lavado de activos conoce usted?			X	
11. ¿Considera que es necesario contemplar o mejorar la aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas a fin de prevenir el delito de lavado de activos? ¿Por qué?			X	
12. ¿Qué otros requisitos se deben considerar en la normativa para lograr una adecuada implementación (aplicación) del criminal compliance en las personas jurídicas?			X	
13. ¿Resultaría necesario que en la normativa se señale que el criminal compliance debe ser implementado (aplicado) de manera obligatoria o facultativa? ¿Por qué?			X	

Guía de análisis documentario

Datos	País	Número de Ley	Fecha de publicación y vigencia de la norma	Contenido de la norma
Normativa Nacional	Perú			
Normativa Internacional	España Argentina México Chile			

Caso / Empresa	Expediente/Sistema	Implementación completa o incompleta	Aspectos Generales	Conclusiones